

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
DÉCIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL CUATRO
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE NOMBRAN EN EL PASE DE LISTA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE PROCEDIERA AL PASE DE LISTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA** A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MARÍA ELENA HOMS TIRADO, EDUARDO HUCHIM MAY, RUBÉN LARA LEÓN, ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, LEONARDO VALDÉS ZURITA; ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. ERNESTO HERRERA TOVAR), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO), DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO), DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ), VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA), CONVERGENCIA (C. ARMANDO LEVY AGUIRRE); EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES CATORCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN** EN VIRTUD DE QUE EXISTÍA EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----



- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA: -----

“UNO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. -----

DOS. INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO, QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO.-----

TRES. INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO. -----

CUATRO. INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO. -----

CINCO. INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 INCISO H) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.-----

SEIS. INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO, QUE PRESENTA LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO.-

SIETE. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REANUDAR LA APLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS SEMINARIOS, CURSOS Y EVALUACIONES DEL PROGRAMA DOS MIL CUATRO, CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DOS MIL TRES-DOS MIL CINCO, ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN Y RECALENDARIZACIÓN.-----

OCHO. SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL



TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.-----

NUEVE. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DE NATURALEZA ELECTORAL, QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIONES VIII, X Y XI, 74, INCISOS E) Y K) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, SE REALIZÓ CON MOTIVO DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS CC. JORGE LABORDE VELÁZQUEZ Y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL XI CONSEJO DISTRITAL, CABECERA DE DELEGACIÓN EN VENUSTIANO CARRANZA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN EL EXPEDIENTE IEDF-ICG/005/2003".-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD. -----
CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA TOTAL DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

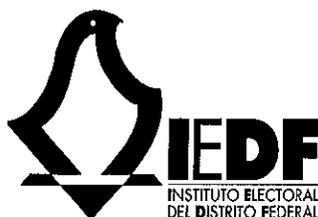
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN LA LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACTA, POR UNANIMIDAD.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO, QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO.-----

- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO



RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO. -----

- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ A LA PÁGINA CUATRO DEL CAPÍTULO ACTIVIDADES REALIZADAS, QUE EN EL TERCER PÁRRAFO SE HACÍA REFERENCIA A LOS ASUNTOS TRATADOS POR LA JUNTA Y EN SU CASO, ELEVADOS AL CONSEJO GENERAL, SEÑALANDO QUE PARA QUE FUERA CONCORDANTE CON LA INFORMACIÓN QUE ESTABA INCLUIDA EN LA PÁGINA OCHO, DEBERÍAN SEPARARSE LOS CUATRO ASUNTOS QUE ESTABAN EN PROCESO DE REVISIÓN, TAL COMO EN LA PRESENTACIÓN. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA ELENA HOMS TIRADO, EN USO DE LA PALABRA** COMENTÓ QUE EN EL INFORME DEBERÍA DECIR "ANTEPROYECTOS QUE APROBABA LA JUNTA EJECUTIVA", YA QUE SE CONVERTÍAN EN PROYECTOS CUANDO SE PRESENTABAN AL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** AFIRMÓ QUE SE HARÍA LA PRECISIÓN DE LA PÁGINA CUATRO PARA QUE QUEDARA CORRECTO, SEÑALANDO QUE EN RELACIÓN AL COMENTARIO DE LA CONSEJERA MARÍA ELENA HOMS, LA JUNTA VEÍA UN ANTEPROYECTO Y AL MOMENTO QUE LO APROBABA SE CONVERTÍA YA EN EL PROYECTO QUE SE IBA AL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** COMPARTIÓ LA OBSERVACIÓN DE LA CONSEJERA HOMS, EN LA RUTA COMPLEJA QUE DESPRENDÍA LAS ATRIBUCIONES A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, YA QUE A PARTIR DEL CÓDIGO VIGENTE DESDE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, ERA REALMENTE COMPLEJO DETERMINAR CUÁNDO ERAN PROYECTOS, ANTEPROYECTOS, PROPUESTAS; CUÁNDO CORRESPONDÍA CONOCER; CUÁNDO APROBAR, DICTAMINAR, SUPERVISAR. -----



MANIFESTÓ QUE TENIENDO EN LA MESA EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE UN ÓRGANO INSTITUCIONAL EN EL QUE LA APARENTE INTENCIÓN HABÍA SIDO ACOTAR EL TRABAJO DE COMISIONES, PARA CONSTITUIR UN PRESUNTO SÚPER ÓRGANO COLEGIADO QUE TENDRÍA A SU CARGO LA OPERACIÓN PRÁCTICAMENTE DE LA TOTALIDAD DE LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL, LE PARECÍA PREOCUPANTE QUE DE LOS DOCUMENTOS QUE AHÍ SE ASENTARON, LOS MÁS RELEVANTES DE ELLOS NO HUBIERAN PODIDO LOGRAR LA APROBACIÓN QUE EL CÓDIGO ESTABLECÍA TODAVÍA PARA ESE ÓRGANO COLEGIADO.-----

AFIRMÓ QUE RAZONARÍA EN LA SESIÓN QUE REANUDARÍA, LA PERMANENTE, ESA CIRCUNSTANCIA, PERO QUE FRANCAMENTE COMO INFORME DE HECHOS, NO TENÍA NADA QUE DECIR; LOS HECHOS QUE SE CONSIGNABAN ERAN APEGADOS ESTRICTAMENTE A LO QUE LA JUNTA HABÍA SIDO YA QUE LOS ACUERDOS QUE SE ASENTABAN ERAN CIERTAMENTE LOS QUE LA JUNTA HABÍA TOMADO, PERO SU REFLEXIÓN IBA UN POCO MÁS ALLÁ PREGUNTANDO CUÁL HABÍA SIDO EL EFECTO INSTITUCIONAL DE ESE EMPEÑO, CREYENDO QUE EL INSTITUTO NO HABÍA GANADO NADA CON LA CREACIÓN DE ESE CUERPO.-----

DEJÓ CONSTANCIA DE SU REFLEXIÓN, PORQUE CREÍA QUE SIENDO ESE EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DARÍA PAUTA SI ESA ERA LA DINÁMICA DE LOS SIGUIENTES, Y QUE LE PARECÍA QUE TENDRÍAN MUCHO MÁS QUE LAMENTAR.-

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO. -**

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA INDICÓ QUE EN RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN PROYECTO O ANTEPROYECTO, CHECARÍAN EXACTAMENTE CÓMO LO TRABAJABAN LAS COMISIONES Y CÓMO LO ENVIABAN, PARA HOMOGENEIZAR EL TRABAJO DEL INSTITUTO Y LA TERMINOLOGÍA.-----**

MANIFESTÓ QUE LA JUNTA EJECUTIVA HABÍA CAUSADO PROBLEMAS OPERATIVOS EN LA ACTIVIDAD ORDINARIA DEL INSTITUTO, PUES NO ERA UN ÓRGANO QUE CREÍA SATISFICIERA A NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS Y ACOTADAS, YA SE HABÍA ESTADO TENIENDO UNA INTERPRETACIÓN UN POCO MÁS AMPLIA EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN, DE LAS DIFERENTES COMISIONES, Y LO QUE SE ESTABA TRATANDO Y LO HABÍAN ESTADO IMPLANTANDO EN LOS TRABAJOS SUBSECUENTES QUE TENÍAN QUE LLEVAR A CABO, DERIVADO DE LAS ATRIBUCIONES QUE MARCABA LA LEY, ERA IR EN CONSULTA Y A LA PAR CON EL TRABAJO DE LAS COMISIONES.-----



EXPRESÓ QUE LA JUNTA NO ESTABA HACIENDO UN TRABAJO PREVIO EN DONDE APROBARA UN DOCUMENTO Y DESPUÉS SE IBA A LA COMISIÓN O NO Y LLEGABA AL CONSEJO GENERAL Y QUE LA IDEA ERA IR CONSTRUYENDO LOS DOCUMENTOS JUNTO CON LAS OPINIONES Y LAS OBSERVACIONES DE LAS DIFERENTES COMISIONES PARA TRATAR DE LOGRAR UN MECANISMO INSTITUCIONAL QUE PERMITIERA LLEGAR CON DOCUMENTOS MUCHO MEJOR ELABORADOS, TANTO CON LA VISIÓN OPERATIVA COMO CON LA VISIÓN DE QUE TENÍAN LAS DIFERENTES COMISIONES. -----

- **EL CONSEJO GENERAL SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.**-

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 INCISO H) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE EL CASO DE LA "AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL" HABÍA SIDO UN POCO DIFÍCIL PARA EL INSTITUTO; YA QUE GENERALMENTE HABÍAN TENIDO PROBLEMAS CON ESA AGRUPACIÓN PORQUE ANTERIORMENTE EL TRIBUNAL LES HABÍA DADO LA RAZÓN, PERO QUE POR CUESTIONES DE TIEMPO NO PRESENTARON EN TIEMPO SU RECURSO Y EL TRIBUNAL LO DESECHÓ DE PLANO.**-----

INDICÓ QUE EL SEGUNDO ASUNTO SE REFERÍA A UN RECURSO QUE HABÍA PRESENTADO EL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE LAS ACTIVIDADES O LAS PRERROGATIVAS CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO PASADO Y QUE SI BIEN EN OTRO ASUNTO MUY PARECIDO, EL TRIBUNAL LES HABÍA DADO LA RAZÓN, EN ESE PUNTO NO LES DIÓ LA RAZÓN Y EN LO PERSONAL LE INTERESARÍA SEÑALAR ALGUNAS DE LAS CUESTIONES QUE PUSO EN LA MESA EL TRIBUNAL, PORQUE DECÍA QUE ELLOS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE HABÍAN VIOLADO EN PERJUICIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y DECÍA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, NO HABÍA FUNDADO NI MOTIVADO LA FACULTAD PRECISADA CON ANTELACIÓN. -----

AFIRMÓ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN HABÍA REVISADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y SE HABÍA DECIDIDO QUE NO TENÍA POR QUÉ ENTREGÁRSELE PRERROGATIVAS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FINALMENTE LO QUE DECÍA EL TRIBUNAL ERA QUE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS NO HABÍA VIOLENTADO PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO ALGUNO AL DEVOLVER EL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAR A SU VEZ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA. -----

MANIFESTÓ QUE DECÍA QUE EL AGRAVIO ERA FUNDADO PERO INOPERANTE, DE TAL SUERTE QUE AL NO SER VIOLENTADO PRECEPTO ALGUNO Y HABERSE ACTUADO EN ESTE SENTIDO CON PLENITUD DE FACULTADES, EL TRIBUNAL DESECHABA YA QUE CONSIDERABA INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN.- AGREGÓ QUE EL ÚLTIMO RECURSO ERA UNA CUESTIÓN QUE HABÍA PERMITIDO EN ESA MESA DISCUTIR REITERADAMENTE ALGUNAS CUESTIONES QUE TENÍAN QUE VER CON LA DECISIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y QUE EN ENERO EL INSTITUTO HABÍA TOMADO UNA DECISIÓN MUY DIFÍCIL PORQUE TENÍA QUE SEPARAR A CIENTO VEINTE TRABAJADORES, SEÑALANDO QUE EL ACUERDO FUE RECURRIDO ANTE EL TRIBUNAL TANTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, SIN EMBARGO, LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ERA DESECHARLO DE PLANO, BÁSICAMENTE POR CONSIDERAR QUE NO TENÍAN INTERÉS JURÍDICO. -----

SEÑALÓ QUE, EN LOS TRES RECURSOS QUE SE PRESENTABAN, EL TRIBUNAL LE DABA LA RAZÓN AL INSTITUTO, Y ESO A ÉL LE PARECÍA IMPORTANTE SEÑALARLO, PORQUE AL MENOS, EN LO QUE RECORDABA, POR LO GENERAL EL TRIBUNAL HABÍA ENMENDADO LA PLANA AL INSTITUTO Y EN ESE CASO CREÍA QUE NO HABÍA SIDO ASÍ. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMENTÓ EN RELACIÓN AL ASUNTO RELATIVO AL REA CIENTO DIECINUEVE DEL DOS MIL TRES QUE HABÍA RESUELTO EL TRIBUNAL, QUE SE ENCONTRABA *SUB IUDICE* PARA QUE LO RESOLVIERA A SU VEZ EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, Y ELLOS AUNQUE RATIFICABAN Y CREÍAN QUE SÍ HABÍAN EXISTIDO VIOLACIONES QUE DEBIERON ACREDITARSE, HABÍA ESTADO INFUNDADO EL PRESENTE ASUNTO POR LO QUE COMENTABA EL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, YA QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD POR EL PROCEDIMIENTO QUE SE HABÍA MANEJADO Y AL PRINCIPIO DE EQUIDAD SERÍA UNA REVISIÓN



PARTICULAR A UN SOLO PARTIDO, Y LA ILEGAL ARGUMENTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE CONSIDERABA QUE SE ANALIZARÍA EL CASO DEL PT EXCLUSIVAMENTE, TODA VEZ QUE EN EL CASO DE UN AÑO ANTERIOR EXISTÍAN VIOLACIONES LO CUAL EN SU MOMENTO ESTABA *SUB IUDICE*, Y AHORA TODAVÍA TENÍAN MÁS LA RAZÓN PORQUE EL TRIBUNAL FALLÓ A FAVOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO. -----

INDICÓ QUE SE HABÍA VIOLENTADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, QUE NUNCA SE LE NOTIFICÓ LAS IRREGULARIDADES, NI SE HIZO SABER CUÁNDO CONCLUYÓ EL PROCEDIMIENTO, Y QUE EL PARTIDO HABÍA ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE LE HABÍA SIDO REQUERIDA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA REALIZÓ UNA PRECISIÓN AL SEÑALAR QUE NO ERA QUE EL TRIBUNAL NO LE HUBIERA ENMENDADO LA PLANA AL INSTITUTO, SINO QUE LO QUE PASABA ERA QUE NO HABÍA ENTRADO EN LOS ASUNTOS DE ORDEN LABORAL, YA QUE LOS HABÍA DESECHADO, AGREGANDO QUE NI SIQUIERA LOS HABÍA TRABAJADO NI ANALIZADO CON EL ARGUMENTO DE QUE NO SE ACREDITABA EL INTERÉS JURÍDICO, POR LO QUE ESE ASUNTO ESTABA POR VERSE Y QUE VALÍA LA PENA TENER PRESENTE QUE HABÍA UN NÚCLEO DE TRABAJADORES QUE HABÍAN PRESENTADO DEMANDA LABORAL ANTE EL TRIBUNAL.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMENTÓ QUE CUANDO PRESENTABAN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL DESPIDO DE TRABAJADORES, O LIQUIDACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO, QUE EL TRIBUNAL IBA A TENER ESA SALIDA, LA DE CALIFICAR COMO FALTA DE INTERÉS JURÍDICO LA APELACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE IMPUGNARON EN ESE CASO PT, PVEM Y PRI.** -----

MANIFESTÓ QUE TRABAJARON CONJUNTAMENTE Y QUE NO SÓLO SEÑALARON LA INCONFORMIDAD POR EL DESPIDO DE LOS TRABAJADORES Y QUE LES PARECÍA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL SE HABÍA IDO POR EL LADO LABORAL Y QUE NO HABÍA VISTO MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTABAN SEÑALANDO, QUE LA REFORMA DEL CÓDIGO NO SE REFERÍA AL DESPIDO DE LOS TRABAJADORES, SI NO QUE HABÍA UN ACTO DE AUTORIDAD EQUIVOCADO. -----

- **EL CONSEJO GENERAL SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.**-



- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A MARZO DE DOS MIL CUATRO, QUE PRESENTA LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.** -----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ARMANDO LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA REALIZÓ UNA SUGERENCIA QUE CONSISTÍA EN QUE EN FUTURAS OCASIONES SE LES PROPORCIONARAN LOS INFORMES EN DISQUETE, PORQUE DE ESA FORMA, EN EL BUSCADOR DE PALABRAS PODÍAN ENCONTRAR LOS CONCEPTOS MÁS RÁPIDO A LOS QUE QUERÍAN EXPRESAR, PORQUE EN PAPEL AL BUSCAR ALGO LES TOMABA HORAS.** -----
- SEÑALÓ QUE EN ALIMENTACIÓN DE PERSONAS HABLABAN DE UN PRESUPUESTO DE SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA EJERCIDO AL MES DE MARZO, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO, POR EJERCITAR, DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO, Y QUE LO ANTERIOR INDICABA QUE A LA MITAD DEL AÑO YA SE HABÍAN "COMIDO" LA MITAD DEL PRESUPUESTO. -----
- CUESTIONÓ CUÁLES ERAN LOS OTROS ARRENDAMIENTOS, SI ERAN MUEBLES O INMUEBLES O QUE SI ERAN OTRO CONCEPTO FUERA DEL CONTEXTO DE LA PALABRA MUEBLES O INMUEBLES. -----
- AFIRMÓ QUE SE LE HACÍA UN POCO OSCURO DONDE DECÍA OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS Y GASTOS DE FEDATARIOS PÚBLICOS, DE DERECHOS, PREGUNTANDO QUÉ DERECHOS, EN DÓNDE PAGABA EL INSTITUTO DERECHOS Y EN DÓNDE ESTABA PAGANDO OTROS IMPUESTOS. ----
- INDICÓ QUE OTRO CONCEPTO QUE LES DEJABA UN POCO OSCURA LA SITUACIÓN ERA EL REFERENTE A OTROS SERVICIOS COMERCIALES PORQUE ERAN CANTIDADES CONSIDERADAS, ADEMÁS DE PATENTES Y REGALÍAS, SERVICIO POSTAL, ETCÉTERA. -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO.** -
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE EN CUANTO A LO DEL DISCO, POR SUPUESTO SE LOS ENVIARÍAN EN LA PRÓXIMA OCASIÓN; RESPECTO A LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS, EXPLICÓ QUE ERA**



EL PRIMER TRIMESTRE NADA MÁS, Y QUE EN REALIDAD LO QUE AHÍ SE DETECTABA ERA UN SUB-EJERCICIO DE DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS. --- EXPRESÓ QUE RESPECTO A LOS OTROS ARRENDAMIENTOS, ESO SÍ LO ESTABAN PRECISANDO, PERO QUE EN ESE MOMENTO NO SABRÍA CON CLARIDAD CUÁLES ERAN, PERO QUE LES HARÍAN UN DESGLOSE DE TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PAGABA EL INSTITUTO. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ A UN DATO GENERAL QUE LE SALTABA DEL ANÁLISIS REALIZADO A ESE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y ERA QUE ADVERTÍA EN ÉL UNA TENDENCIA AL SUB-EJERCICIO, COMO HABÍA MENCIONADO EL SECRETARIO EJECUTIVO EN UN PUNTO ESPECÍFICO, AGREGANDO QUE ESTABAN HABLANDO DE UN SUB EJERCICIO DEL DIECISIETE PUNTO SEIS POR CIENTO EN ESE PRIMER TRIMESTRE, Y QUE CREÍA QUE TODOS SABÍAN QUE EL PRIMER TRIMESTRE ERA EL MÁS COMPLICADO PARA ARRANCAR, LLAMANDO LA ATENCIÓN SOBRE ÉL, PORQUE SENTÍA QUE ERA RELEVANTE TENERLO EN CUENTA, PARA TRATAR DE HACER UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, AJUSTADO A LO PROGRAMADO Y EVITAR QUE EN LOS SIGUIENTES TRIMESTRES, DE LOS CUALES SE HABRÍA DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL, SE PRESENTARA ESE MISMO FENÓMENO, O PEOR AÚN, UN SUB-EJERCICIO MAYOR QUE CREÍA QUE DE NINGUNA MANERA ERA RECOMENDABLE.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** LE LLAMÓ LA ATENCIÓN LA GRAN CANTIDAD DE PARTIDAS QUE ESTABAN REFLEJADAS EN LA COLUMNA PENÚLTIMA DEL FORMATO, EN LA QUE CORRESPONDÍA A EJERCIDO, REFLEJADAS EN CERO, LO CUAL TRADUCIDO A BUEN CASTELLANO ERA MUY SIMPLE, SOLAMENTE QUERÍA DECIR QUE NO SE HABÍA EJERCIDO UN CENTAVO EN ESAS PARTIDAS. -----

ASEVERÓ QUE SE COMPLICABA EL ASUNTO PORQUE SEGURAMENTE, PRODUCTO DE LA MANERA DE VINCULAR PROGRAMACIÓN CON PRESUPUESTACIÓN, ERA TAMBIÉN SUMAMENTE ALTO EL NÚMERO DE PARTIDAS QUE REFLEJABAN DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES EN LAS QUE CUALQUIER GENTE CON UNA MÍNIMA EXPERIENCIA PRESUPUESTAL PODRÍA LLAMARSE SORPRENDIDO. -----

INSISTIÓ EN QUE LO QUE ESTABA MOSTRANDO ERA QUE NO HABÍAN APRENDIDO A PRESUPUESTAR, YA QUE EL CRITERIO QUE HABÍA EXPRESADO LA CONSEJERA MIRÓN, QUE HABÍAN OÍDO MUCHAS VECES EN LA MESA DE QUE EL PRIMER TRIMESTRE ERA MUY DIFÍCIL, SÍ ERA CIERTO JUNTO CON EL DEL ÚLTIMO.-----



SEÑALÓ QUE LO QUE SÍ ERA CIERTO ERA QUE NADA LOS OBLIGABA A ESE APARENTE CRITERIO DE CALENDARIZACIÓN DE VEINTICINCO POR CIENTO POR TRIMESTRE, Y QUE POR ESO ESTABAN REFLEJANDO SUB-EJERCICIO PRESUPUESTAL. -----

REITERÓ SU PREOCUPACIÓN POR EL NÚMERO DE PARTIDAS CON CERO PESOS EJERCIDO, YA QUE ERA REALMENTE INSOSTENIBLE EN CUALQUIER ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS Y QUE ERA URGENTE REVISAR EL POSTERGADO ACUERDO DE CABALLEROS RESPECTO AL CRITERIO DE SEGUIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN; PORQUE A ESO OBEDECÍAN LOS CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS, Y QUE NO HABÍA MANERA DE HACER UN EFECTIVO SEGUIMIENTO CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO A PARTIDAS QUE TENÍAN COMO SALDO TRIMESTRAL CIENTO SESENTA PESOS, NO SIENDO POSIBLE QUE ESE ACUERDO DE AJUSTE DEL SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTACIÓN QUE HABÍA TOMADO ESE CONSEJO Y QUE ACORDÓ REVISAR, SE REVISARA URGENTEMENTE. DEBIÉNDOLO HACER EN MARZO, AGREGANDO QUE YA IBAN A ENTRAR AL CIERRE DEL SEGUNDO TRIMESTRE Y SEGUÍAN EN EL MISMO CRITERIO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** COMENTÓ EN RELACIÓN AL SUB-EJERCICIO QUE EFECTIVAMENTE ERA UNA PREOCUPACIÓN NO NADA MÁS DE LOS CONSEJEROS SINO DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, Y QUE DE HECHO EN ESE INFORME AL FINAL, UNA DE LAS COSAS QUE SE HABÍA AGREGADO HABÍA SIDO POR ÁREA. -----

EXPRESÓ QUE EN CUANTO A LAS PARTIDAS EN CERO, EFECTIVAMENTE ALGUNAS TENÍAN EXPLICACIÓN PORQUE EL RECURSO SE IBA A EJERCER HASTA FIN DE AÑO, PERO HARÍAN UNA REVISIÓN DE TODAS ELLAS, PARA VER CUÁLES SÍ SE JUSTIFICABAN EN RAZÓN DE UNA BUENA PRESUPUESTACIÓN, Y CUÁLES ERAN POR RAZONES DE MALA PRESUPUESTACIÓN, SEÑALANDO QUE YA SE ESTABA TRABAJANDO, EL ANÁLISIS QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN HABÍA HECHO DE ESE CONSIDERANDO VEINTE DE LA FORMA DE PRESUPUESTAR Y SI PODRÍAN O NO DARLE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL. ----
INDICÓ QUE ESPERABA QUE NO TARDARA MÁS Y QUE EN ESOS PRIMEROS QUINCE DÍAS YA LO PUDIERAN TENER TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PARA HACER EL ANÁLISIS CONJUNTO, Y NO QUEDARSE NADA MÁS EN UN BUEN DESEO O EN UNA PROPUESTA QUE NO SE CONCRETARA, Y DE TODAS MANERAS A LAS ÁREAS SE LES IBA A DAR UN SEGUIMIENTO MÁS ESTRECHO EN CUANTO A SUS SUB EJERCICIOS QUE NO FUERA POR RAZONES EQUIVALENTES A UNA FALTA DE ACCIÓN DE ELLOS, SINO POR ALGUNA CAUSA



DE FUERZA MAYOR O DE ALGUNA COSA QUE ESTUVIERA FUERA DE SU ALCANCE EL QUE NO SE PUDIERA EJERCER ALGO EN ESOS MOMENTOS. -----

- **EL CONSEJO GENERAL SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.-**

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REANUDAR LA APLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS SEMINARIOS, CURSOS Y EVALUACIONES DEL PROGRAMA DOS MIL CUATRO, CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DOS MIL TRES-DOS MIL CINCO, ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN Y RECALENDARIZACIÓN.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA REITERÓ UNA PREOCUPACIÓN QUE HABÍA EXPRESADO EN LA SESIÓN PREVIA DE TRABAJO, AGRADECIENDO DESDE LUEGO LA ATENCIÓN A DIVERSOS COMENTARIOS QUE SE TRADUCÍAN EN LA INCORPORACIÓN EN EL QUE TENÍAN EN LA MESA, DE LOS CONSIDERANDOS DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO, QUE NO VENÍAN CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO ORIGINAL.**-----

SEÑALÓ QUE EL PROGRAMA ORIGINAL TENÍA TRES COMPONENTES Y QUE ÉL ENTENDÍA PERFECTAMENTE QUE UN PROCESO VECINAL CUYA ETAPA LITIGIOSA PRESUMIBLEMENTE PUDIERA CONCLUIR EN SEPTIEMBRE, LLEVARA A ESA RECONSIDERACIÓN DEL NÚMERO DE CURSOS O SEMINARIOS QUE COMPRENDERÍA EL PROGRAMA, PERO QUE NO PODÍA ENTENDER QUE, SUSPENDIDA LA ELECCIÓN VECINAL, SE HAYA OPTADO POR DISMINUIR EL ENFOQUE ORIGINAL.-----

AFIRMÓ QUE NO ENTENDÍA POR QUÉ RAZÓN, ADEMÁS DE LA SUPRESIÓN DE UN CONTENIDO, DE UN COMPONENTE DEL CURSO, SE DISMINUÍA DE VEINTICUATRO A VEINTE HORAS EL CURSO REDACCIÓN EJECUTIVA.-----

MANIFESTÓ QUE ERA MUY INTERESANTE ENTENDER EL CONSIDERANDO DIECIOCHO, QUE PRESUMIBLEMENTE DABA RESPUESTA A ESO, PORQUE DECÍA QUE EN DICHA PROPUESTA SE HABÍA CONSIDERADO PERTINENTE REDUCIR LA DURACIÓN DEL CURSO UNO, DENOMINADO REDACCIÓN EJECUTIVA Y NO IMPARTIR EL CURSO DOS, QUE ESTABA PROGRAMADO DE JULIO A OCTUBRE, A FIN DE QUE EL PROGRAMA DOS MIL CUATRO CONCLUYERA ESE MISMO AÑO Y, AHÍ VENÍA LO INCOMPENSIBLE, NO ALTERAR LA PROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO DE SEMINARIOS, CURSOS Y



EVALUACIONES DEL PROGRAMA DOS MIL CINCO, EL CUAL INICIARÍA EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO.-----

AFIRMÓ QUE UNA DISMINUCIÓN ANUNCIADA LE PARECÍA UN VERDADERO CONTRASENTIDO SI SE HICIERA EN EL PRESENTE AÑO, PARA NO ALTERAR EL SIGUIENTE, HABIENDO DE ANTEMANO QUE MODIFICARLO PORQUE HABRÁ PROCESO VECINAL, SALVO LO QUE OCURRIERA DE AHÍ A LA PRÓXIMA SEMANA, DE MODO QUE DE VERDAD HABÍA EXPRESADO ESAS DUDAS PORQUE NO ESTABA DE ACUERDO EN LA DISMINUCIÓN DEL PROGRAMA YA QUE LE PARECÍA QUE NO OBEDECÍA A LA LÓGICA DE UN AÑO EN EL QUE FINALMENTE NO HABRÍA PROCESO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA ACLARÓ QUE AL FINAL DE SU INTERVENCIÓN, EL CONSEJERO RUBÉN LARA DIJO EFECTIVAMENTE DÓNDE ESTABA LA EXPLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL TIEMPO DEL CURSO, QUE HABÍA SIDO POR EL TIEMPO DE ESTAR DENTRO DEL PRESENTE AÑO, Y QUE TAMBIÉN LAS HORAS, ERAN PARA TERMINAR TODO EN EL MISMO AÑO**-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACUERDO, POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA, DEL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN.**-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA SOLICITÓ SE DISCUTIERA PROYECTO POR PROYECTO, E IR APROBANDO CADA UNO.**-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL PRIMER PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** COMENZÓ POR DECIR QUE ESOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CONTENÍAN LAS SANCIONES QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROPONÍA IMPONER A SEIS PARTIDOS POLÍTICOS, POR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE DOS MIL DOS, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. -----

AFIRMÓ QUE IMPORTABA HACER ESA ACLARACIÓN, PORQUE COMO SABÍA EL CONSEJO GENERAL, LA REVISIÓN DE TALES GASTOS DE CAMPAÑA ESTABA EN DESARROLLO, PARALELAMENTE CON LA INVESTIGACIÓN QUE SOLICITARON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE LAS EROGACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICULARMENTE EN OCHO DELEGACIONES Y CINCO DISTRITOS, CUYA INVESTIGACIÓN ESTABA VINCULADA A LO QUE COMÚNMENTE SE HABÍA CONOCIDO COMO "VIDEO ESCÁNDALOS", LLEVANDO UN BUEN RITMO, Y EN UNAS SEMANAS CONCLUIRÍA SU PRIMERA ETAPA QUE TODAVÍA NO ARROJARÍA RESULTADOS, Y QUE DARÍA PASO A LA SEGUNDA QUE COMENZARÁ CON LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES Y OMISIONES. -----

PRECISÓ QUE LA INVESTIGACIÓN INVOLUCRABA A UN SOLO PARTIDO, PERO LA REVISIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA SE ESTÁ REALIZANDO A TODAS LAS CAMPAÑAS, DE TODOS LOS CANDIDATOS, DE TODOS LOS PARTIDOS, Y QUE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE PROPONÍA AHORA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SE REFERÍAN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE DOS MIL DOS, POR IRREGULARIDADES QUE YA FUERON CONOCIDAS POR EL CONSEJO GENERAL, PUES FORMARON PARTE DEL RESPECTIVO DICTAMEN CONSOLIDADO, Y QUE AL IGUAL QUE EN DOS MIL UNO, LOS REBASES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LOS RECIBOS POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS CONSTITUYERON EN DOS MIL DOS LA IRREGULARIDAD MÁS GRAVE, E INVOLUCRARON CON DISTINTOS MONTOS A DOS PARTIDOS PRINCIPALMENTE, EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y QUE EN CUANTO A IRREGULARIDADES, SIGUIÓ A ESA EN IMPORTANCIA LA OMISIÓN RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS DE DESTINAR AL MENOS EL DOS POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO A SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, COMO LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----



AFIRMÓ QUE HABÍA PERSISTIDO EN DOS MIL DOS, LA TENDENCIA A PAGAR SALARIOS POR LA VÍA DE LOS *RERAP'S*, CON LO CUAL SE REBASABAN FÁCILMENTE LOS LÍMITES RESPECTIVOS. -----

EXPRESÓ QUE COMO HABÍA SEÑALADO EN VARIAS OCASIONES, ESOS RECONOCIMIENTOS ESTABAN DISEÑADOS, MÁS QUE CON CARÁCTER REMUNERATIVO, COMO ESTÍMULO A LA ACTIVIDAD PARTIDARIA INTENSA DE LOS LIMITANTES Y TENÍAN LÍMITES MENSUALES Y ANUALES, DOSCIENTOS Y MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, RESPECTIVAMENTE, Y QUE CUANDO ESOS LÍMITES O TOPES ERAN REBASADOS SE INCURRÍA EN IRREGULARIDAD, Y QUE FRECUENTEMENTE ESOS REBASES SE ORIGINABAN EN UNA DISTORSIÓN DE TALES INCENTIVOS A LOS MILITANTES DE PARTIDOS, YA QUE ESOS INSTRUMENTOS DE ESTÍMULO SE HABÍAN CONVERTIDO EN MEDIOS PARA PAGAR SALARIOS A LOS TRABAJADORES CON LO CUAL, ADEMÁS DE LA IRREGULARIDAD QUE CONOCÍA EL INSTITUTO, SE PROPICIABA LA ELUSIÓN FISCAL Y ADICIONALMENTE LA OMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, DE AHÍ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN HUBIERA HECHO REITERADOS LLAMADOS A CORREGIR ESA SITUACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE EN EL CASO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXISTÍA UNA DISMINUCIÓN IMPORTANTE EN EL MONTO DE LOS REBASES. EN DOS MIL UNO, YA QUE HABÍA ASCENDIDO A ONCE MILLONES Y EN ESE MOMENTO A CUATRO MILLONES EN NÚMEROS REDONDOS, Y QUE LAS PRINCIPALES IRREGULARIDADES QUE SE PROPONÍA SANCIONAR HABÍAN SIDO PARTIDO POR PARTIDO LAS SIGUIENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR NO HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR UN IMPORTE DE TREINTA Y CUATRO MIL PESOS EN LA CUENTA MATERIALES Y SUMINISTROS, MULTA DE CIENTO VEINTISIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EQUIVALENTE A CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS; POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR CINCUENTA Y TRES MIL PESOS EN LA CUENTA SERVICIOS GENERALES, MULTA DE CIENTO VEINTISIETE DÍAS DE MINI SALARIO, EQUIVALENTE A CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS; POR NO EXPEDIR CHEQUES NOMINATIVOS EN PAGOS POR QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EQUIVALENTE A VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, RESULTANDO EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS. -----

INDICÓ RESPECTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE SE DETERMINARON CIENTO OCHENTA Y DOS CASOS POR UN TOTAL DE



DIECINUEVE PUNTO CUATRO MILLONES DE PESOS EN LOS QUE ESE PARTIDO REBASÓ EL LÍMITE ANUAL DE MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO FIJADO PARA EL PAGO CON RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, LOS *RERAP'S*, ASCENDIENDO EL MONTO DEL EXCESO A SIETE PUNTO NUEVE MILLONES DE PESOS, ASIMISMO QUE SE HABÍAN DETECTADO CIENTO VEINTINUEVE CASOS POR ONCE PUNTO UN MILLONES DE PESOS, EN LOS QUE EL PARTIDO HABÍA REBASADO EL LÍMITE MENSUAL DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO FIJADO PARA EL PAGO CON DICHO RECIBOS, CON UN EXCESO QUE HABÍA ASCENDIDO A TRES PUNTO DOS MILLONES DE PESOS PROPONIÉNDOSE UNA REDUCCIÓN DE TRES POR CIENTO EN SU FINANCIAMIENTO MENSUAL POR UN PERÍODO DE CUATRO MESES, DISMINUCIÓN QUE EQUIVALÍA A TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS. INDICÓ QUE EL PRI HABÍA INCURRIDO EN OTRAS INFRACCIONES PERO MENORES, Y EL MONTO TOTAL DE SANCIONES QUE SE PROPONÍA PARA ESE PARTIDO ASCENDÍA A TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS.-----

EXPRESÓ SOBRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE HABÍA INCURRIDO EN CUARENTA Y OCHO IRREGULARIDADES SIENDO LAS PRINCIPALES: POR CONTROLES DE FOLIOS DE LOS *RERAP'S* QUE CARECÍAN DE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS Y DE OTROS REQUISITOS Y POR UNA DIFERENCIA ENTRE LOS FOLIOS Y LOS REGISTROS CONTABLES, MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SALARIOS, EQUIVALENTE A QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS. -----

AFIRMÓ QUE EN CUARENTA Y UN CASOS QUE INVOLUCRARON PAGOS POR TRES PUNTO NUEVE MILLONES DE PESOS, EL PARTIDO HABÍA EXCEDIDO EN UNO PUNTO TRES MILLONES DE PESOS EL LÍMITE ANUAL DE MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO FIJADO PARA TALES *RERAP'S*; EN OTROS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CASOS QUE HABÍAN INVOLUCRADO PAGOS POR SIETE PUNTO UN MILLONES DE PESOS, EL PARTIDO HABÍA REBASADO EN DOS PUNTO OCHO MILLONES EL LÍMITE MENSUAL DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.-----

SEÑALÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO PROPONÍA UNA REDUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE TRES POR CIENTO DURANTE CUATRO MESES; SIN EMBARGO UNA NUEVA REVISIÓN QUE HABÍAN EFECTUADO A ESE PROYECTO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN HABÍA LLEVADO A CONSIDERAR COMO ATENUANTE EL HECHO DE QUE EL PRD HUBIERA REDUCIDO EN DOS MIL DOS EL MONTO DEL REBASE EN *RERAP'S* RESPECTO A DOS MIL UNO, DE ONCE PUNTO TRES MILLONES DE PESOS, A CUATRO PUNTO DOS MILLONES, EN CONSECUENCIA SE PERMITIÓ PROPONER



UNA MODIFICACIÓN AL RESPECTIVO PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA DEJAR EN DOS MESES, EN VEZ DE CUATRO, EL PERÍODO DE REDUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO EN ESE RUBRO, SOLICITANDO AL SECRETARIO EJECUTIVO SE SIRVIERA DAR LECTURA CUANDO SE FUERA A PONER A VOTACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO, DE ESE MODO LA SANCIÓN POR ESA IRREGULARIDAD SERÍA DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS; SIGUIENDO CON LAS OTRAS IRREGULARIDADES POR NO APORTAR EL TEXTO, PAUTAS Y VIDEO DE UN MENSAJE TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN POR DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EQUIVALENTE A VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS; POR EROGACIONES EN CONSUMO DE GASOLINA POR CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, DE LAS QUE NO SE CONTABA CON LA DOCUMENTACIÓN INTERNA QUE ACREDITABA TOTALMENTE EL DESTINO DEL COMBUSTIBLE, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MINI-SALARIOS, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS.-----

AFIRMÓ QUE EN LAS SIGUIENTES CUATRO IRREGULARIDADES LA SANCIÓN ERA LA MISMA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS; POR ADQUISICIONES EN EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR UNO PUNTO TRES MILLONES DE PESOS, QUE HABÍAN SIDO CONTROLADAS MEDIANTE KARDEX Y NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACÉN QUE CARECÍAN DE DIVERSOS REQUISITOS, LA MULTA SEÑALADA. ----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** CONTINUÓ DANDO LAS PRINCIPALES IRREGULARIDADES QUE HABÍA PRESENTANDO EL PRD, INDICANDO QUE LA SEXTA ERA POR EROGACIONES EN EL RUBRO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO ESTABAN RESPALDADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS EN NÚMEROS REDONDOS LA MULTA SEÑALADA. -----

MANIFESTÓ QUE LA NÚMERO SIETE ERA POR NO ACLARAR DIFERENCIAS EN LAS CONCILIACIONES DE TRECE CUENTAS BANCARIAS, POR OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS, TAMBIÉN LA SANCIÓN DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE MINI-SALARIO, Y QUE LA OCHO ERA



POR NO PROPORCIONAR VEINTITRÉS ESTADOS DE CUENTA Y VEINTICINCO CONCILIACIONES BANCARIAS. -----

COMENTÓ QUE LA NUEVE ERA EN EL RUBRO CUENTAS POR COBRAR, POR MANTENERSE SIN ACLARACIÓN NI COMPROBACIÓN DIVERSOS SALDOS POR UN TOTAL DE DIECIOCHO PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS EN NÚMEROS REDONDOS, QUE ADEMÁS TENÍAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO, Y QUE LA DIEZ ERA POR NO DESTINAR, AL MENOS, DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE HABÍA RECIBIDO ESE PARTIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EQUIVALENTE A CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, Y QUE LA ONCE ERA POR NO PROPORCIONAR DIVERSA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, COMO LISTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS ACTUALIZADO, INTEGRACIÓN DETALLADA DEL SALDO CONTABLE DEL PASIVO, REGISTRO INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES, ETCÉTERA, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. -----

SEÑALÓ QUE EL TOTAL DE LAS SANCIONES QUE SE PROPONÍAN PARA EL PRD, CONSIDERANDO LA MODIFICACIÓN MENCIONADA, ERA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS EN NÚMEROS REDONDOS. -----

INDICÓ QUE EN LO REFERENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LAS PRINCIPALES IRREGULARIDADES QUE HABÍA PRESENTANDO ERAN: UNO, POR NO JUSTIFICAR PLENAMENTE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE POR UN IMPORTE DE UNO PUNTO DOS MILLONES DE PESOS, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EQUIVALENTE A CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS; DOS, POR NO PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIARA LA REALIZACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA "ALAZRAKY Y ASOCIADOS", DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR ASESORÍA PUBLICITARIA POR OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÍAS DE SALARIO, EQUIVALENTE A VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS; TRES, POR EROGACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA "LEVANTA" POR DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, SIN QUE SE PROPORCIONARA EL INFORME DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y POR NO ACLARAR LA DIFERENCIA DE CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS SOBRE EL GASTO QUE REALIZÓ EN UN CONTRATO CON LA EMPRESA "NEWEL ARAÑO Y ASOCIADOS",



MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÍAS DE SALARIO, EQUIVALENTE A VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS.-----

COMENTÓ QUE EL TOTAL DE LAS SANCIONES QUE SE PROPONÍAN PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ERA DE CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS. -----

SEÑALÓ QUE EN LO REFERENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO, SUS IRREGULARIDADES HABÍAN SIDO POR PÓLIZAS DE REGISTRO CONTABLE POR TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, QUE CARECÍAN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÍAS DE SALARIO, EQUIVALENTE A VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS; POR NO PRESENTAR TRECE VEHÍCULOS AL MOMENTO DE HACER LA REVISIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, Y NO COMPROBAR EL REGISTRO CONTABLE DE UNA DONACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS Y POR NO DESTINAR A SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN AL MENOS EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO, EQUIVALENTES A CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MANIFESTANDO QUE EL TOTAL DE SANCIONES QUE SE PROPONÍA PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO ERA DE DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS.-----

INDICÓ QUE CONVERGENCIA, HABÍA SÓLO INCURRIDO EN FALTAS MENORES POR LO QUE SE PROPONÍAN SANCIONES QUE ASCENDÍAN A CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS.-----

COMENTÓ QUE LA REVISIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERA UNA TAREA ARDUA, QUE DEMANDABA ESFUERZO Y DEDICACIÓN, POR LO QUE QUERÍA DEJAR CONSTANCIA DE SU AGRADECIMIENTO POR SU TRABAJO, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y RUBÉN LARA LEÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A SUS RESPECTIVOS ASESORES, AL SECRETARIO DE ESA COMISIÓN, JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, ALFREDO RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ Y A SU EQUIPO, INTEGRADO POR FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, MARIO HUERTA NICOLI E ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ, Y EN PARTICULAR A LOS AUDITORES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.-----



- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE LA CONSEJERA MARÍA ELENA HOMS LE HABÍA HECHO LLEGAR UNAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES EN ALGUNOS DE LOS PROYECTOS, POR LO QUE IBA A HACER LA PROPUESTA PARA QUE LO CONSIDERARAN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y EN SU CASO VOTARLAS CON LAS MODIFICACIONES, INDICANDO QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONSIDERANDO ONCE, PÁGINA TREINTA Y DOS, DEBÍA MODIFICARSE LA REDACCIÓN, PARA QUEDAR: "CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A FIJAR LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN RAZÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO INFRACOR NO DESVIRTUÓ FEHACIENTEMENTE LAS IRREGULARIDADES..."-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE QUERÍA HACER UNA REFLEXIÓN QUE LE PARECÍA NECESARIO PONER EN LA MESA, Y QUE PARTICULARMENTE IBA A TRATAR EL ASUNTO DE LOS *RERAP'S*, PORQUE ERAN DOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS QUE FUNDAMENTALMENTE TENÍAN ESA INFRACCIÓN, PRECISANDO QUE NO PONÍA EN CUESTIÓN LAS SANCIONES QUE IMPONÍA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SINO QUE SU REFLEXIÓN ERA MÁS EN SENTIDO DE UNA PARADOJA.-----

CONSIDERÓ QUE SE TRATABA EFECTIVAMENTE DE UNA CONDUCTA REITERADA, Y QUE SE PODRÍA DECIR QUE ERAN REINCIDENTES EN ESA SITUACIÓN, SEÑALANDO QUE LA PARADOJA CONSISTÍA EN QUE SE LE IMPONÍA UNA MULTA MENOR AL PARTIDO QUE HABÍA TENIDO EL MAYOR EXCESO Y UNA MULTA MAYOR A AQUEL QUE TUVO UN EXCESO MENOR, Y QUE ERA AHÍ DONDE LE PARECÍA QUE SURGÍA LA PARADOJA.-----

EXPRESÓ QUE CONSIDERABA QUE NO HABÍAN REBASADO O EXCEDIDO EN LA MISMA MAGNITUD, DE TAL SUERTE QUE LA APLICACIÓN DEL TRES POR CIENTO, CONSIDERÓ RESULTABA UNA SANCIÓN INEQUITATIVA, YA QUE LOS DOS SE HABÍAN PASADO EL SEMÁFORO, PERO QUE LE DABA LA IMPRESIÓN DE QUE UNO, POR TENER UN *TSURU*, LE COBRABAN POQUITO, Y AL OTRO POR TENER UN *MERCEDES BENZ*, LE COBRABAN MÁS, Y QUE NO SE TRATABA DE ESO.-----

SEÑALÓ QUE SI OBSERVABAN ESOS REBASES EN *RERAP'S*, TANTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO EL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ERA EVIDENTE QUE LOS REBASES DEL PRI ERAN MUCHO MAYORES, COMENTANDO QUE EL IMPORTE DEL EXCESO DEL PRI ERA DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS



Y EN EL CASO DEL PRD ERA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS.-----

PRECISÓ QUE SEGÚN LAS CUENTAS QUE HABÍA HECHO Y TOMANDO EN CUENTA QUE SU PARADOJA SE HABÍA REDUCIDO A LA MITAD, POR LA PROPUESTA QUE HABÍA HECHO EL CONSEJERO HUCHIM, EN EL CASO DEL PRD, ERAN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS QUE EN RELACIÓN A UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ERA EL TREINTA Y UNO POR CIENTO, Y EN EL CASO DEL PRI, AL HABER REBASADO SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS Y APLICÁRSELE UNA MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, ERA ÚNICAMENTE DE CUATRO PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO, SEÑALANDO QUE ESA ERA SU CUENTA DE ACUERDO A LOS DATOS.-----

COMENTÓ QUE NO QUERÍA IR A LA OTRA CUENTA, PORQUE EN PAGOS CON REBASE EN EL CASO DEL PRD SE ACERCABA A CUATRO MILLONES, LO QUE IMPLICABA EL DIEZ PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO Y EN EL CASO DEL PRI, DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL, SERÍA EL UNO PUNTO SETENTA Y DOS, EXPLICANDO QUE ESO, PARA ÉL, ERA UNA PARADOJA, PORQUE AL QUE REBASABA MÁS, A FINAL DE CUENTAS SE LE APLICABA UNA SANCIÓN QUE CORRESPONDÍA A UNA CANTIDAD MENOR.-----

CONSIDERÓ QUE ERA IMPORTANTE PONER ESO EN LA MESA Y QUE QUERÍA REALIZAR DOS PREGUNTAS, UNA MUY PRECISA, EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA PÁGINA TREINTA Y OCHO, DECÍA EL INCISO F) QUE EL MONTO INVOLUCRADO EN ESA IRREGULARIDAD ERA CONSIDERABLE, YA QUE CONSTITUÍA EL DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL QUE POR CONCEPTO DE PRERROGATIVAS HABÍA RECIBIDO EL INSTITUTO POLÍTICO EN EL AÑO DOS MIL DOS, INDICANDO QUE AHÍ NO LE CUADRABA OBIAMENTE LA CIFRA, EL PORCENTAJE, DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE, POR LO QUE PREGUNTÓ RESPECTO DE QUÉ, YA QUE EN EL INCISO ANTERIOR, HABLABA DE TREINTA MILLONES, POR LO QUE ENTONCES OBIAMENTE LA MULTA NO CORRESPONDÍA AL DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE, Y QUE NO ENTENDÍA, ADEMÁS DE QUE HABÍA UN DATO QUE NO CUADRABA AL RESPECTO.-----

EXPRESÓ QUE LA SIGUIENTE PREGUNTA ERA MÁS DE CARÁCTER GENÉRICO, COMENTANDO QUE EN EL CONJUNTO DE LAS SANCIONES SE ESTABAN UTILIZANDO SALARIOS MÍNIMOS EN RELACIÓN AL AÑO DOS MIL DOS, POR LO QUE PREGUNTÓ POR QUÉ LA SANCIÓN, EN TÉRMINOS DEL PORCENTAJE DEL TRES POR CIENTO, SE VINCULABA A DOS MIL CUATRO Y NO AL DOS MIL DOS, QUE FUE EL AÑO EN QUE SE HABÍAN EXCEDIDO, CONSIDERANDO QUE TAL VEZ



ASÍ DEBERÍA SER, Y QUE NO ENTENDÍA POR QUÉ SE HACÍA CON LAS PRERROGATIVAS DE ESTE AÑO Y NO CON LAS DE DOS MIL DOS.-----
 PRECISÓ QUE SE TRATABA DE UNA REFLEXIÓN, Y QUE VEÍA QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SOBRE ESOS DOS PUNTOS, LOS HABÍA CONSIDERADO GRAVES Y SISTEMÁTICOS, Y POR ESO HABLABA DE UN PORCENTAJE DE LAS PRERROGATIVAS, INDICANDO QUE APOYARÍA LOS SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, TAL Y COMO LOS HABÍA PRESENTADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMENTÓ QUE NO SORPRENDÍA EL ANTI-PRÍSMO Y EL COLOR QUE MOSTRABA SIEMPRE EL CONSEJERO QUE ACABABA DE HACER USO DE LA PALABRA. -----

SEÑALÓ QUE LE PARECÍA QUE EFECTIVAMENTE SE HABÍAN COMETIDO ALGUNAS IRREGULARIDADES, INDICANDO QUE LAS RECONOCÍAN, PERO SI QUERÍAN DEJAR CLARO QUE HABÍAN SIDO IRREGULARIDADES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS, QUE NO ERAN GRAVES Y QUE ERAN CUESTIONES INTERNAS QUE NO AFECTABAN A NADIE, Y QUE HUBO SITUACIONES QUE SE HAN CORREGIDO. -----

EXPRESÓ QUE TAMBIÉN SALÍA A COLACIÓN NUEVAMENTE UN TEMA QUE HABÍAN ADVERTIDO DESDE UN PRINCIPIO Y QUE ERA DE LOS *RERAP'S*, MANIFESTANDO QUE QUIENES NO CONOCÍAN LA TAREA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU DESARROLLO, PUES NO ALCANZABAN A COMPRENDER LAS NECESIDADES QUE A VECES SE TENÍAN EN ESE RUBRO Y QUE POR ELLO, SI SE HACÍAN UNA REVISIÓN DESDE QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ESTABLECIÓ LOS *RERAP'S*, TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS HABÍAN INCURRIDO EN ALGUNA FALTA EN ESE RUBRO.-----

INDICÓ QUE ENCONTRABAN ALGUNAS FALLAS EN EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE ESTABA PRESENTANDO, PERO QUE NO IBAN A DEBATIR EN ESE MOMENTO ESE TEMA, PORQUE SÍ QUERÍA PRECISAR QUE SE RECONOCÍA EL TRABAJO DE LA COMISIÓN, EL CUIDADO Y LA ATENCIÓN QUE HABÍAN TENIDO LOS AUDITORES, EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES Y LA ATENCIÓN QUE HABÍAN TENIDO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MOMENTOS EN QUE SU PARTIDO HABÍA TENIDO QUE PRESENTAR LAS CORRECCIONES O EL SOPORTE DOCUMENTO CORRESPONDIENTE PARA DESVIRTUAR LAS IMPUTACIONES.-----

EXPRESÓ QUE ELLOS LO QUE HARÍAN RESPETUOSAMENTE, SERÍA TRATAR DE COMBATIRLO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE EN TODO LO DEMÁS ACEPTABAN LA MULTA QUE SE PONÍA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO,



REITERANDO QUE DESDE LUEGO SIN DEJAR DE ACUDIR AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SEÑALÓ QUE SU PARTIDO ASUMÍA LA RESPONSABILIDAD DE LAS IRREGULARIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE SE HABÍA PODIDO HABER INCURRIDO, Y QUE NO ERAN FALTAS GRAVES.-----

MANIFESTÓ QUE ASUMIENDO SU RESPONSABILIDAD Y ACATANDO LA MULTA QUE LES HABÍA SIDO IMPUESTA, PREGUNTABA LOS CRITERIOS APLICADOS PARA ESA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS, NO SOLAMENTE PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SINO PARA TODOS LOS PARTIDOS, PRECISANDO QUE ERA UNA INQUIETUD MERAMENTE PERSONAL.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ARMANDO LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** MANIFESTÓ QUE NADA MÁS QUERÍA HACER UNA REFLEXIÓN RESPECTO DE LA MULTA QUE LE IMPUSIERON A SU PARTIDO POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES FISCALES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMENTANDO QUE LES HABÍAN IMPUESTO UNA MULTA QUE REALMENTE NO LOS HABÍA PUESTO A SUDAR.-----

EXPRESÓ QUE SÍ QUERÍA HACER ESA REFLEXIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO PARA UNA FUTURA SITUACIÓN, YA QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, INDEPENDIEMENTE DE LAS MULTAS QUE PODÍA IMPONER EL INSTITUTO, TAMBIÉN ERAN SANCIONADAS POR LA SECRETARÍA, EXPLICANDO SI NO HACÍAN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RELACIÓN SUBORDINADA O POR ASIMILABLES A SALARIOS O BIEN LAS RETENCIONES POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LES IBAN A IMPONER UNA MULTA.-----

PREGUNTÓ QUE SI SE VALÍA QUE POR EL MISMO ACTO FUERAN SANCIONADOS DOS VECES Y QUE SI SERÍA CONSTITUCIONAL, INDICANDO QUE ESA ERA LA REFLEXIÓN JURÍDICA QUE QUERÍA HACER.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE ESE DICTAMEN NO LO DEJABA SATISFECHO Y QUE ESTABA MANIFESTANDO UNA PARADOJA PORQUE ERA UN DICTAMEN, QUE A SU JUICIO COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DESDE QUE ESA LABOR DE FISCALIZACIÓN SE HABÍA LLEVADO A CABO, TAL VEZ EL MENOR HECHO.-----

CONSIDERÓ QUE TAMBIÉN REFLEJABA UN EXTRAORDINARIO TRABAJO DE LOS AUDITORES, DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DE QUIENES HABÍAN ACUDIDO A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, JURÍDICO, SECRETARIO Y



QUE EL EPÍLOGO DE ESA PARADOJA RADICABA EN LA EXPRESIÓN DE CUANDO MENOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL PRI Y EL PAN QUE EN SU INTERVENCIÓN CON UN ALTÍSIMO GRADO DE RESPONSABILIDAD Y DE HASTA CABALLEROSIDAD, SEÑALABAN QUE NO TENÍAN NADA QUE DECIR RESPECTO AL CRITERIO QUE REFLEJABA EL DICTAMEN, AUNQUE SE RESERVABAN, CLARAMENTE EL DERECHO DE IMPUGNAR.-----

INDICÓ QUE NO LE RESULTABA SATISFACTORIO EL DICTAMEN PORQUE CONSIDERABA QUE SE TENÍA QUE HACER UNA REFLEXIÓN DE FONDO, Y QUE LE PARECÍA QUE EL MOMENTO POLÍTICO QUE ESTÁ VIVIENDO EL PAÍS, SE HABÍA TRADUCIDO EN LO QUE PARECERÍA SER UNA REFORMA ELECTORAL, QUE TENÍA COMO UNO DE SUS GRANDES EJES UNA REFORMA NACIONAL, Y QUE DESDE LUEGO LA CUESTIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS SE TENÍA QUE HACER MÁS PROFUNDA. -----

EXPRESÓ QUE ESO ERA LO QUE LE LLEVABA A PREGUNTARSE QUÉ MARCABA EL ÉXITO DE LA TAREA DE FISCALIZACIÓN Y QUE ESO ERA LO QUE LE GENERABA LA INSATISFACCIÓN RESPECTO AL DICTAMEN, SEÑALANDO QUE NO TENÍA DUDA EN LA RESPUESTA A ESA PREGUNTA. -----

PREGUNTÓ QUE SI EL ÉXITO EN LA TAREA DE FISCALIZACIÓN NO LO MARCABA QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIERAN CUENTA AL CONSEJO DE UN NÚMERO ESPECÍFICO DE IRREGULARIDADES QUE DESDE LA NORMA VIGENTE O EL REGLAMENTO APLICABLE AMERITABAN SANCIÓN, SEÑALANDO QUE EL ÉXITO DE LA FISCALIZACIÓN LO ALCANZARÍAN EL DÍA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REPORTARA A LOS CIUDADANOS QUE NO HABÍA SANCIÓN, PORQUE LOS PARTIDOS HABÍAN EJERCIDO PUNTUAL, PULCRA Y CABALMENTE CONFORME AL COMPROMISO SOCIAL EL RECURSO PÚBLICO CUANTIOSO FISCAL, QUE LA SOCIEDAD LES DESTINABA PARA SU TRASCENDENTE FUNCIÓN EN LA TAREA QUE LES COMPETÍA, POR LO QUE COMENTÓ QUE POR ESO NO LE SATISFACÍA EL DICTAMEN, PERO QUE ERA UN DICTAMEN FUNDADO, CORRECTO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, LO CUAL HABÍA EXPRESADO Y APROBADO EN LA COMISIÓN, PRECISANDO QUE LO REITERARÍA CON UN VOTO APROBATORIO EN ESA SESIÓN. -----

MANIFESTÓ QUE VALÍA LA PENA AHONDAR EN ALGUNOS ASPECTOS, PORQUE LE PARECÍA QUE EN LA ANTESALA DE LO QUE SE DECÍA SERÍA UNA REFORMA ELECTORAL PROFUNDA, PERO QUE UNA VEZ MÁS NO HABÍA ESCUCHADO DE SUS AUTORES QUE ERA LA DEFINITIVA, PERO QUE CREYENDO QUE PODÍA SER UNA REFORMA ELECTORAL PROFUNDA, EN LA QUE LO QUE SUBYACE ERA UNA GRAN VOLUNTAD POLÍTICA DE LOS PARTIDOS PARA AHONDAR LA



FISCALIZACIÓN, CONSIDERANDO QUE VALÍA LA PENA REFLEXIONAR EN QUÉ TENÍAN EN ESE MOMENTO. -----

SEÑALÓ QUE IBA DAR DATOS QUE ESTABAN EN EL DICTAMEN O QUE ERAN DE ORDEN PÚBLICO, INDICANDO QUE EL PRD ESTABA REFLEJANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA DE PRESUNTA IRREGULARIDAD POR UN MONTO GLOBAL DE CUARENTA Y DOS PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS Y EL PRI POR UN MONTO GLOBAL DE ONCE PUNTO DOS MILLONES DE PESOS, COMENTANDO QUE EN EL PRIMER CASO A LOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS INVOLUCRADOS EN ALGÚN PRESUNTO CRITERIO DE DESVIACIÓN NORMATIVA, PARA NO USAR LA PALABRA IRREGULAR, SE CONSIDERABA UNA SANCIÓN GLOBAL DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS, Y QUE SI SACABAN PORCENTAJES, ESE EJERCICIO LOS LLEVARÍA A MENOS DEL DOS POR CIENTO. -----

MANIFESTÓ QUE EN EL CASO DEL PRI LOS ONCE PUNTO DOS MILLONES AMERITABAN UNA SANCIÓN GLOBAL DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS EN NÚMEROS REDONDOS, COMENTANDO QUE IBA A ACUDIR A LA EXPRESIÓN EN UN PUNTO ANTERIOR DEL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, PORQUE AHÍ SÍ EL TRIBUNAL HABÍA ENMENDADO LA PLANA HACIA ABAJO. -----

INDICÓ QUE LA COMISIÓN ESTABA SUJETA A LOS CRITERIOS, ESPECIALMENTE A LOS QUE YA HUBIERAN CAUSADO JURISPRUDENCIA DEFINIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HABÍA MONTOS QUE NO PODÍAN REBASAR, SEÑALANDO QUE HABÍA MONTOS EN UNA FÓRMULA, LA CUAL NO PODRÍA EXPLICAR YA QUE ERAN COSAS INEXPLICABLES E INCOMPENSIBLES PARA ÉL QUE TENÍA UN LARGO TRABAJO EN ESA COMISIÓN, PERO QUE AHÍ SÍ EL TRIBUNAL HABÍA ENMENDADO LA PLANA HACIA ABAJO. -----

EXPRESÓ QUE QUERÍA RESPETUOSAMENTE PONER ESA REFLEXIÓN A CONSIDERACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MANIFESTANDO QUE A LO MEJOR LA SOCIEDAD Y LOS MEDIOS CONSIDERABAN QUE LA NOTA LA DABA EL VOLUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA, PERO QUE NO TENÍA DUDA QUE LO QUE LOS CIUDADANOS QUERÍAN ESCUCHAR ERA LO CONTRARIO, CERO SANCIÓN. -----

SEÑALÓ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SEGUIRÁ EN ESE ESCENARIO QUE ESTABA PLANTEANDO, TRABAJANDO CON LA PROFUNDIDAD QUE SE ESTABA TRABAJANDO, ESTANDO SEGURO DE QUE SEGUIRÍA AMERITANDO ESAS EXPRESIONES DE RESPETO Y HASTA DE AFECTO QUE LOS PARTIDOS SANCIONADOS HABÍAN PUESTO SOBRE LA MESA. -----



EXPRESÓ QUE NO ERA EXITOSA UNA FISCALIZACIÓN QUE ARROJABA MONTOS DE SANCIÓN, Y QUE LOS *RERAP'S* ERAN UNA FIGURA QUE AMERITABA UNA PROFUNDA REFLEXIÓN INTERNA, SEÑALANDO QUE LOS *RERAP'S* SE HABÍAN PERVERTIDO, PORQUE HABÍAN SIDO CONCEBIDOS PARA PREMIAR Y RECONOCER EL TRABAJO DE ESE MILITANTE QUE POR VINCULACIÓN PARTIDISTA REAL SE FLETABA A HACER TAREAS DE TALACHA. -----

INDICÓ QUE NO ERA LO QUE SE ESTABA REFLEJANDO EN EL EJERCICIO DE LOS *RERAP'S*, EXPRESANDO QUE BASTABA VER EL LISTADO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS *RERAP'S*, PARA PERCATARSE DE QUIÉNES LOS ESTABAN RECIBIENDO. -----

EXPRESÓ QUE RESPETUOSAMENTE PERO CON PROFUNDA CONVICCIÓN, CREÍA QUE ERA EL MOMENTO, EN LA ANTESALA DE UNA POSIBLE REFORMA POLÍTICA, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVISARAN SUS CRITERIOS. -----

MANIFESTÓ QUE SI LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN SE IBAN A ENDURECER, COMO PARECÍA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN HARÍA UN TRABAJO TODAVÍA MÁS DE FONDO, COMENTANDO QUE NO VALÍA LA PENA ESTARLE REPORTANDO A LOS CIUDADANOS QUE NO SE HABÍA CUMPLIDO CON LO QUE TODOS HABÍAN CONVENIDO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMENTÓ QUE QUERÍA RECONOCER EL TRABAJO QUE SE DESEMPEÑÓ AL HACER ESE DICTAMEN, POR PARTE DE LOS CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS QUE HABÍAN INTERVENIDO, Y QUE AUNQUE NO SIEMPRE HABÍAN COINCIDIDO CON LOS RESULTADOS, SIEMPRE HABÍA EXISTIDO UN RESPETO AL TRABAJO REALIZADO. -----

MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO RECONOCÍA QUE SÍ SE HABÍAN COMETIDO FALTAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS Y EN PARTICULAR ALGO QUE SE HABÍA DESCUIDADO Y YA SE HABÍA PUESTO MANOS EN EL ASUNTO, Y QUE ERA LA CUESTIÓN DE LA FUNDACIÓN, POR LO QUE YA HABÍA EMPEZADO A OPERAR FORMALMENTE. -----

EXPRESÓ QUE AUNQUE NO COINCIDÍAN EN CUANTO AL MONTO DE LA SANCIÓN DE LA FUNDACIÓN, SÍ RECONOCÍAN QUE HABÍA EXISTIDO UNA FALTA SISTEMÁTICA Y QUE ESPERABAN QUE A PARTIR DE ESE AÑO, NO SE LES SANCIONARA POR ESE RUBRO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMENTÓ QUE LAS INTERVENCIONES QUE SE HABÍAN DADO ERAN DE



CARÁCTER GENERAL HASTA ESE MOMENTO Y QUE POR ESO, LE PARECÍA ADECUADO QUE PUDIERAN EMITIR UN COMENTARIO DE CARÁCTER GENERAL. SEÑALÓ QUE CON ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE CERRABA EL CICLO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MANIFESTANDO QUE ERA EVIDENTE QUE EL TEMA MÁS IMPORTANTE EN TÉRMINOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS ERA EL REFERENTE A LOS RECIBOS POR RECONOCIMIENTOS DE ACTIVIDADES POLÍTICAS, MEJOR CONOCIDOS COMO *RERAP'S*. -----

EXPRESÓ QUE QUERÍA REFERIRSE O RESALTAR QUE EN EL CASO PARTICULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL AÑO DOS MIL UNO, QUE ERA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL QUE SE ESTABA ANALIZANDO, EL PARTIDO HABÍA REPORTADO, Y QUE ASÍ LO HABÍA CORROBORADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, UNA EROGACIÓN EN *RERAP'S* DEL ORDEN DE VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS Y QUE, DE LA REVISIÓN QUE SE HABÍA PROCEDIDO A HACER, POR LO QUE SE ENCONTRABA UN EXCESO EN LA UTILIZACIÓN DE ESOS RECURSOS, QUE ERA DEL ORDEN DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, ACLARANDO QUE ESTABA HABLANDO DE DOS MIL UNO.-----

INDICÓ QUE EN EL CASO DE DOS MIL DOS, TENÍAN QUE EL MONTO DESTINADO A LOS *RERAP'S* ERA DEL ORDEN DE ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS Y EL MONTO EXCEDIDO EN ESOS *RERAP'S* ERA DEL ORDEN DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE, SEÑALANDO QUE CON ESO SE VEÍA EN EL DOS MIL UNO UN EXCESO EN EL USO DE RECURSOS DE *RERAP'S*, DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL, POR LO QUE SE LE HABÍA IMPUESTO UNA MULTA DEL TRES POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN POR DOS MESES, Y QUE EN DOS MIL DOS, CON UNA EVIDENTE DISMINUCIÓN DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL A CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL, SE PROPONÍA, EN EL PROYECTO ORIGINAL, UNA REDUCCIÓN DE TRES POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN POR CUATRO MESES, CONSIDERANDO QUE VEÍAN LA PROPUESTA QUE HABÍA HECHO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN IBA EN UN SENTIDO CORRECTO, PARA PODER RESOLVER UN ASUNTO DEL CUAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HABÍA HECHO EVIDENTES AVANCES EN EL MANEJO ADECUADO DE ESOS *RERAP'S*. ---



PRECISÓ QUE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL DOS MIL DOS EL PARTIDO HABÍA INICIADO UN PROCESO ABSOLUTAMENTE RIGUROSO, PARA QUE LOS *RERAP'S* YA NO SE UTILIZARAN COMO NÓMINA Y NO SE DISPERSARAN DE ESA MANERA, LO CUAL TAMBIÉN HABÍA SIDO EN EL AÑO DOS MIL TRES, SEÑALANDO QUE POR INSTRUCCIONES DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE PRESIDE ARIADNA MONTIEL, YA NO TENÍA NINGÚN CASO EN EL CUAL SE ESTUVIERA UTILIZANDO DE MANERA INADECUADA LA FIGURA DE LOS *RERAP'S*.-----

COMENTÓ QUE ESO, EVIDENTEMENTE, SERÍA COMPROBADO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, HASTA EL SIGUIENTE EJERCICIO, PERO QUE SÍ QUERÍAN DEJAR MUY CLARO QUE EN EL ASUNTO DE MAYOR CUANTÍA EN EL MONTO DE LA SANCIÓN QUE SE PROPONÍA HACIA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HABÍAN DADO PASOS DE FRENTE, PARA SOLUCIONAR ESE INADECUADO MANEJO EN EL CASO DE LOS *RERAP'S*.-----

AGREGÓ QUE EN EL AÑO DOS MIL UNO, EN EL CASO DE LOS *RERAP'S*, SE HABÍA DETERMINADO QUE SESENTA RECIBOS DE ESE TIPO NO REUNÍAN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL QUINCE PUNTO DOS DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y QUE TAMBIÉN SE LES HABÍA SANCIONADO PORQUE LOS CONTROLES DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE ONCE COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES, NO HABÍAN SIDO SUSCRITOS POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, NI PRESENTADOS CON LA TOTALIDAD DE LOS DATOS QUE ESTABLECE EL FORMATO RESPECTIVO. -----

SEÑALÓ QUE ESOS DOS ELEMENTOS SE HABÍAN TOMADO EN CUENTA PARA LA IMPOSICIÓN DE DICHA SANCIÓN EN EL AÑO DOS MIL UNO Y QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL AÑO DOS MIL DOS; POR LO QUE ESAS DOS IRREGULARIDADES DEL DOS MIL UNO Y QUE NO SE HALLABAN YA EN EL CASO DEL AÑO DOS MIL DOS, ERAN DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, POR LO CUAL REFORZABAN SU CRITERIO DE QUE ERA EXCESIVO EL MONTO DE PENALIZACIÓN QUE SE PROPONÍA, POR EL RUBRO DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICANDO QUE ADEMÁS, SE UTILIZABA EL CONCEPTO DE LA REINCIDENCIA, EL CUAL ERA UN CONCEPTO DEL ÁMBITO JURÍDICO-PENAL QUE SEÑALABA LA REPETICIÓN DE UN HECHO INDEBIDO Y QUE TENÍA RELACIÓN ESTRECHA CON LA PELIGROSIDAD, TODA VEZ QUE ERA MÁS



PELIGROSO EL QUE REINCIDÍA, QUE OTRA PERSONA QUE TRANSGREDÍA POR PRIMERA VEZ EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. -----

EXPRESÓ QUE NO ERA EL CASO DEL PRD PORQUE COMO YA HABÍA SEÑALADO, SE HABÍA LLEVADO Y COMPLETADO HASTA ESE DÍA EL USO ADECUADO DE ESOS *RERAP'S*.-----

EXPRESÓ QUE IBAN A HACER UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES SE APROBARA Y QUE COMO TODO PARTIDO POLÍTICO HARÍAN UNA CONSULTA CON LA DIRECCIÓN DEL PARTIDO PARA QUE, EN SU CASO, ACUDIERAN A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, SEÑALANDO QUE QUERÍAN DEJAR CLARO QUE LO HARÍAN EN LOS CASOS EN LOS CUALES CONSIDERARAN QUE LES ASISTÍA LA RAZÓN, POR LO CUAL SE IBAN A REVISAR EXHAUSTIVAMENTE ESOS RUBROS, COMENTANDO QUE NO ESTABA DE MÁS SEÑALAR QUE EN EL CASO DE LA REVISIÓN Y POSTERIOR SANCIÓN DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO DOS MIL UNO EL PARTIDO HABÍA CONSIDERADO QUE NO HABÍA MAYORES ELEMENTOS PARA PODER RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, AUNQUE HABÍA QUE DECIR QUE ERA MENOR PORQUE A SU JUICIO SE HABÍA APLICADO OTRO CRITERIO, SOBRE TODO EN EL CASO DE LOS *RERAP'S*.-----

EXPRESÓ QUE NO ESTABA DE MÁS QUE EN ESA MISMA INTERVENCIÓN REITERARAN SU RESPETO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NO SOLAMENTE POR SU PRESIDENTE EL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, PORQUE EN REALIDAD AUNQUE PARECIERA QUE HABÍA UN INTERÉS DIVERGENTE EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO PRETENDÍA NO SER SANCIONADO Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROPONÍA SANCIÓN, INDICANDO QUE EN EL FONDO HABÍA UN TEMA QUE ERA MÁS GRANDE Y QUE LO HABÍA TRAÍDO A COLACIÓN EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA, REFERENTE A LA DEFENSA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-----

MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO LO HABÍA REITERADO EN DIVERSOS MOMENTOS, ERA UN TENAZ DEFENSOR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO UNA MANERA IMPORTANTE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER PÚBLICO EN EL PAÍS Y, POR TANTO, TENÍAN QUE SER CONGRUENTES CON ELLO Y ESTAR POR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS QUE FINALMENTE NO ERAN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE ERAN DEL PUEBLO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA PRERROGATIVA, PRECISANDO QUE ERA POR ESO QUE SERÍAN MUY RESPONSABLES EN SU ACTUAR, Y QUE SIMPLEMENTE QUERÍAN DEJAR ESOS COMENTARIOS PARA QUE PUDIERAN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES.-----



- LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE TENÍA UNA REFLEXIÓN QUE QUERÍA COMPARTIR PARA LA RESOLUCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ----- SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS GENERALES QUERÍA CELEBRAR VERDADERAMENTE EL RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DE LA COMISIÓN QUE HABÍAN HECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

COMENTÓ QUE EL TRABAJO DE LA COMISIÓN ERA DIFÍCIL, Y QUE ERA OBVIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ESTUVIERAN DE ACUERDO EN SER SANCIONADOS, PERO QUE APRECIABA, COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ESOS COMENTARIOS QUE SE HABÍAN VERTIDO EN LA SESIÓN.-----

CONSIDERÓ QUE HABLABA JUSTAMENTE DE UN PROYECTO CONJUNTO Y DE UN PROPÓSITO CONJUNTO COMO LO HABÍA DICHO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRECISANDO QUE ESTABAN ENCARGADOS DE DAR CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE RECURSOS QUE NO ERAN DE ELLOS YA QUE ERAN RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE EN ESA MEDIDA ESTABAN EN EL MISMO PROYECTO.-----

INDICÓ QUE QUERÍA APROVECHAR PARA RECONOCER EL TRABAJO SERIO Y DE EQUIPO QUE SE HABÍA REALIZADO PARA LLEGAR A ESAS RESOLUCIONES QUE TENÍAN SOBRE LA MESA, MENCIONANDO QUE HABÍA SIDO UN TRABAJO VERDADERAMENTE INTENSO Y EXTENUANTE EN MUCHOS CASOS, Y QUE HABÍA SIDO DE GRAN UTILIDAD EL APOYO QUE HABÍAN RECIBIDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE SUS ASESORES, DEL PROPIO SECRETARIO EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.-----

EXPRESÓ QUE RECONOCÍA TAMBIÉN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y EN PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, JUNTO CON TODOS LOS AUDITORES, YA QUE EN REALIDAD ELLOS HABÍAN HECHO EL TRABAJO PARA LLEGAR A ESOS RESULTADOS.-----

CONSIDERÓ QUE HUBO UN ABUSO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, CONOCIDOS COMO *RERAP'S*, MANIFESTANDO QUE VEÍA CON GUSTO QUE SE ESTABA TENDIENDO A REDUCIR ESE ABUSO, PERO QUE SÍ SE HABÍA DISTORSIONADO, POR LO QUE EXPRESÓ, COMO EL CONSEJERO LARA, QUE SE HABÍA PERVERTIDO EL SENTIDO DE ESOS *RERAP'S*, LO CUAL ERA CIERTO YA QUE NO HABÍAN SIDO CONCEBIDOS PARA SER USADOS COMO UN MECANISMO DE PAGAR SUELDOS A DIRIGENTES, A LEGISLADORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INDICANDO QUE VIENDO LA LISTA SE APRECIABA QUIÉNES ERAN LOS QUE RECIBÍAN ESOS RECURSOS, Y QUE NO ESTABAN



PENSADOS PARA ESAS PERSONAS, SINO MÁS BIEN PARA EL TRABAJO QUE HACÍAN LOS MILITANTES Y A QUIENES SE CONSIDERARA DARLES UNA RETRIBUCIÓN PERO MUCHO MENOR. -----

EXPRESÓ QUE NUNCA HABÍAN SIDO CONCEBIDOS COMO UN MECANISMO PARA PAGAR SUELDOS Y QUE SE HABÍAN IDO CONVIRTIENDO EN ESE SENTIDO, INDICANDO QUE VEÍA CON GUSTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HABÍAN IDO CORRIGIENDO ESA PRÁCTICA. -----

COMENTÓ QUE ERA UNA CONDUCTA QUE HABÍA SIDO REITERADA Y NO SOLAMENTE EN EL CASO DEL PRI Y DEL PRD, Y QUE ERA UNA CONDUCTA QUE SE HABÍA REPETIDO DESDE NOVENTA Y NUEVE, POR LO QUE SÍ, SIN DUDA HABÍA REINCIDENCIA, SISTEMATICIDAD, INCLUSIVE EN ESO, Y POR ESO LAS SANCIONES. -----

MANIFESTÓ QUE QUERÍA HACER UNA REFLEXIÓN CONCRETAMENTE EN EL ASUNTO DE LOS *RERAP'S*, EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INDICANDO QUE SE RESERVARÍA PARA EL MOMENTO EN EL QUE HABLARAN DE ESE PARTIDO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA PROPUSO QUE LOS PROYECTOS FUERAN VOTADOS EN CONJUNTO, PORQUE ERA EVIDENTE QUE SE ESTABAN DISCUTIENDO YA TODOS LOS PROYECTOS, YA CON EL HECHO CLARO DE QUE LA CONSEJERA SE HABÍA RESERVADO, POR ANTICIPADO, EL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE PODRÍAN AVANZAR CON MÁS FLUIDEZ EN ESA SESIÓN.** -----

EXPRESÓ SU AGRADECIMIENTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL PARTIDO DEL TRABAJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL RECONOCIMIENTO QUE HABÍAN HECHO A LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SEÑALANDO QUE ESO ERA VERDADERAMENTE SATISFACTORIO, PORQUE ADEMÁS SE TRATABA DE LOS TRES PARTIDOS QUE CON DIFERENTES MONTOS TENÍAN LAS SANCIONES MÁS ALTAS. -----

MANIFESTÓ QUE COMO EL PROYECTO DE ACUERDO QUE FORMALMENTE ESTABAN CONSIDERANDO ERA EL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IBA A REFERIRSE AL SEÑALAMIENTO QUE HABÍA HECHO EL REPRESENTANTE ERNESTO HERRERA, QUE SE REFIRIÓ A LOS CRITERIOS DE LA COMISIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. -----

[Handwritten signature]



INDICÓ QUE LOS CRITERIOS ESTABAN EXPRESADOS EN CADA RESOLUCIÓN, PERO QUE SE REFERÍA EN FORMA MUY GENERAL, EXPLICANDO QUE LA COMISIÓN VALORABA DE UNA FORMA DIFERENTE A LO QUE ERA UNA INFRACCIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON RESPECTO A LO QUE NO LO ERA, Y QUE ERA VALORADO DIFERENTE CUANDO NO HABÍA CERTEZA DE EN QUÉ SE HABÍA GASTADO DETERMINADA CANTIDAD, A CUANDO SÍ SABÍAN EN QUÉ SE HABÍA GASTADO, PERO QUE HABÍA ASUNTOS E IRREGULARIDADES LLAMADAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS, AGREGANDO QUE SE TOMABA EN CUENTA LA REINCIDENCIA, LA CUAL SI ESTABA MENCIONADA EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

EXPRESÓ QUE ERAN *GROSSO MODO* LOS GRANDES CRITERIOS QUE UTILIZABAN EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CUANDO ESTABAN EN ESA ETAPA, COMENTANDO QUE SABÍAN QUE SU PROCESO DE FISCALIZACIÓN ERA MÁS LARGO Y MÁS COMPLEJO QUE EN EL CASO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTICULARMENTE POR LO QUE CONCERNÍA A ESE PERIODO QUE SE ABRÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNA VEZ PRESENTADO EL DICTAMEN CONSOLIDADO PARA QUE INTENTARAN DESVIRTUAR LO QUE SE LES IMPUTABA O SE LES ACREDITABA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.-----
CONSIDERÓ QUE ESO PROLONGABA EL PROCESO, Y QUE POR ESO HASTA ESE MOMENTO SE ESTABAN IMPONIENDO SANCIONES QUE SE REFERÍAN A DOS MIL DOS, SEÑALANDO QUE FINALMENTE TENÍA LA VENTAJA DE QUE LOS PARTIDOS TENÍAN VARIAS OPORTUNIDADES PARA DESVIRTUAR LO QUE EN PRINCIPIO ERAN IRREGULARIDADES.-----

SEÑALÓ QUE SE REFERIRÍA A LA PARADOJA DEL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, MANIFESTANDO QUE EFECTIVAMENTE ERA UNA PARADOJA, PORQUE SI VEÍAN REALMENTE LOS MONTOS INVOLUCRADOS EN EL EXCESO DE UN PARTIDO Y OTRO, EFECTIVAMENTE EL PRI TENÍA UN MONTO MAYOR Y EL PRD UNO MENOR, PERO COMO ERA UNA REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO LO QUE HABÍA DETERMINADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ESA PARADOJA EN REALIDAD NO LO ERA TANTO SI TOMABAN EN CUENTA LA DIFERENCIA DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBÍAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE PRECISÓ QUE AHÍ ESTABA LA DIFERENCIA, PORQUE EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN ERA EXACTAMENTE EL MISMO, TRES POR CIENTO PARA LOS DOS PARTIDOS, PERO QUE COMO UNO RECIBÍA MÁS QUE EL OTRO, ENTONCES, EL TRES POR CIENTO PARA UNO ERA DIFERENTE QUE EL TRES POR CIENTO PARA EL OTRO, EXPRESANDO QUE AHÍ ESTABA LA EXPLICACIÓN DE ESA PARADOJA.-----

H
R



- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY.-----
- EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE ESTABA DE ACUERDO EN QUE ERA PARADÓJICO, PERO QUE SÍ TENÍA UN SUSTENTO, Y QUE NO ERA GRATUITO, EXPLICANDO QUE EN EL CASO DEL PRD LO QUE OCURRÍA ERA QUE EN UN CASO LE AUMENTABAN A CUATRO MESES, IGUAL QUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PORQUE HABÍA REINCIDENCIA.-----
COMENTÓ QUE SU PROPUESTA ERA UNA REDUCCIÓN A DOS MESES, QUEDANDO IGUAL QUE EN DOS MIL UNO, PORQUE HABÍA UNA VOLUNTAD DE CORRECCIÓN MUY CLARA DE ONCE MILLONES EN DOS MIL UNO, BAJANDO A CUATRO MILLONES EN DOS MIL DOS. -----
INDICÓ QUE EL PORCENTAJE AL QUE HACÍA REFERENCIA EL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, EN REALIDAD SÍ SE DECÍA, Y QUE ERA EL DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL QUE POR CONCEPTO DE PRERROGATIVAS HABÍA RECIBIDO EL PARTIDO EN EL AÑO DOS MIL DOS, PRECISANDO QUE ESTABA EN LA PÁGINA TREINTA Y OCHO, Y QUE ESE PORCENTAJE QUE PREGUNTABA EL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, SE REFERÍA AL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO QUE RECIBIÓ EL PARTIDO EN ESE AÑO.-----
MANIFESTÓ QUE ERAN SALARIOS MÍNIMOS DEL DOS MIL CUATRO, PORQUE LOS IBAN A COBRAR EN ESE AÑO. -----
SEÑALÓ EN LO REFERENTE A CONVERGENCIA, QUE NO ESTABAN SANCIONANDO LA ELUSIÓN O LA EVASIÓN DE IMPUESTOS, SINO QUE LO QUE ESTABAN SANCIONANDO ERA EL HECHO DE QUE NO HUBIERAN PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.-----
EXPRESÓ QUE LOS CRITERIOS Y LAS DECISIONES QUE HABÍA TOMADO CON EL PT LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, HABÍAN SIDO SIEMPRE AVALADOS POR LA SERIEDAD, COMENTANDO QUE COMO DECÍAN LOS CONSEJEROS ROSA MARÍA MIRÓN Y RUBÉN LARA, NO ESTABA EN EL ÁNIMO DE LA COMISIÓN SANCIONAR, Y QUE SERÍA BUENO QUE LAS SANCIONES FUERAN MUCHO MENORES, POR LO QUE MANIFESTÓ QUE SERÍA BUENO QUE SE REDUJERAN POR EJEMPLO A AMONESTACIONES, POR LO QUE INDICÓ QUE EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN HABÍA CONTENIDAS VARIAS AMONESTACIONES, PERO NO SE QUEDABAN AHÍ.-----
MANIFESTÓ QUE POR LO QUE HACÍA AL PRD, LE PARECÍA QUE FROYLÁN YESCAS ESTABA DANDO BUENAS NOTICIAS AL INFORMAR QUE YA SE ESTABA



CORRIGIENDO, Y QUE ESE AFÁN DE CORRECCIÓN QUE SE HABÍA INICIADO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DOS, DURANTE LA GESTIÓN DE FERNANDO BELAUNZARÁN, Y SE HABÍA PROLONGADO HASTA EL DOS MIL TRES, AGREGANDO QUE LA COMISIÓN TENDRÍA QUE VERIFICAR QUE ASÍ HUBIERE SIDO, IGUAL QUE EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL CUAL HABÍA MANDADO UN OFICIO EN EL SENTIDO DE QUE ESTABAN CORRIGIENDO ESE PROBLEMA DE LOS *RERAP'S*.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE SE PROCEDERÍA A LA VOTACIÓN EN TODOS LOS CASOS, EXCEPTO DEL PRI, QUE SE RESERVARÍAN LOS COMENTARIOS Y LA VOTACIÓN.-----

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO ACEPTABA Y ASUMÍA LA RESPONSABILIDAD DE LAS OMISIONES EN QUE HABÍAN INCURRIDO Y QUE OBVIAMENTE, ESTABAN ASUMIENDO LA MULTA QUE LES ESTABA IMPONIENDO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, COMENTANDO QUE ERAN FALTAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS, ASÍ DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE ACUERDO, Y QUE SE COMETÍAN SIN DOLO Y SIN AFÁN DE PERJUDICAR A NADIE.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** EXPRESÓ SU RECONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA GENTE QUE ESTUVO ATRÁS DE ELLO.-----

MANIFESTÓ QUE ESCUCHANDO LO QUE DECÍA EL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, SOBRE LOS CRITERIOS APLICADOS, LE SURGÍAN DUDAS DE MUY BUENA FE, EN NINGÚN MOMENTO CUESTIONANDO LA APLICACIÓN DE ESOS CRITERIOS IMPUESTOS EN ESAS MULTAS.-----

SEÑALÓ COMO EJEMPLO, QUE ELLOS TENIENDO UNA POSIBLE IRREGULARIDAD DE SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, SE LES APLICARA UN SEIS PUNTO OCHO POR CIENTO EN CUANTO A LA MULTA, AUN CUANDO NO HABÍAN UTILIZADO LOS *RERAP'S*, INDICANDO QUE CON MUCHO AFECTO Y RESPETO PARA JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ Y FROYLÁN YESCAS Y A SUS PARTIDOS, CON MUCHA CONSIDERACIÓN, HACÍA EL COMENTARIO DE QUE EL PRI CON ONCE MILLONES, SE LES APLICABA UNA MULTA DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS QUE IMPLICABA EL DOS PUNTO OCHO POR CIENTO Y QUE EL PRD CON CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS SE LES APLICABA UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS QUE INFERÍA EN TRES PUNTO TRES POR CIENTO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE ENTRE MEJOR SE PORTABAN, MÁS LES APLICABAN, INDICANDO QUE NO HABÍAN SIDO REINCIDENTES.-----



EXPRESÓ QUE NO LE QUEDABA CLARO, SOBRE TODO CON LA APLICACIÓN DE LA EQUIDAD, COMENTANDO QUE SU PARTIDO LOS RESPETABA, ACEPTABA Y QUE SE RESERVABAN EL DERECHO DE PODER IMPUGNAR ALGO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR LO QUE AGREGÓ QUE NO ERA ALGO QUE ESTUVIERA CUESTIONANDO, SINO SIMPLEMENTE ERA UNA INQUIETUD DE APRECIACIÓN Y OFRECÍA UNA DISCULPA POR HABER UTILIZADO EL EJEMPLO DE SUS DOS COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO YA QUE LO HABÍA QUERIDO EJEMPLIFICAR UN POCO MÁS CONCRETAMENTE.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA DIO LECTURA A LAS CORRECCIONES PROPUESTAS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, EN CUANTO AL PRI, EN EL CONSIDERANDO ONCE, PÁGINA TREINTA Y CINCO; PT EN EL CONSIDERANDO DIECINUEVE, PÁGINA CUARENTA Y TRES; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONSIDERANDO TRECE, PÁGINA TREINTA Y NUEVE; Y CONVERGENCIA EN EL CONSIDERANDO OCHO, PÁGINA DIECISIETE, SEÑALANDO LA MISMA PROPUESTA DE REDACCIÓN: "... CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A FIJAR LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN RAZÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR NO DESVIRTUÓ FEHACIENTEMENTE LAS IRREGULARIDADES."-----

MANIFESTÓ QUE EN EL PROYECTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL CONSIDERANDO DIECISIETE, PÁGINA TREINTA Y TRES DEBÍA HACERSE REFERENCIA A CONFESIÓN EXPRESA QUE HACÍA EL PARTIDO POLÍTICO EN SU PERJUICIO, CONTENIDA EN SU ESCRITO DE RESPUESTA, Y QUE EN EL PROYECTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL CONSIDERANDO DIEZ, PÁGINAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DEBÍA DECIR: INCISO C) "TÉCNICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA DE DIVERSOS RECIBOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 262, PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"; INCISO H) "DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN LAS DECLARACIONES MENSUALES AL NO CUBRIR ÉSTAS LOS EXTREMOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A) AL D) DEL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL", PRECISANDO QUE ESAS ERAN LAS PROPUESTAS DE LA CONSEJERA MARÍA ELENA HOMS.-----

SEÑALÓ QUE DEL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, ERAN AL PROYECTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PÁGINA CIENTO SETENTA Y OCHO, INCISO F) "QUE EL MONTO INVOLUCRADO EN ESTA IRREGULARIDAD REPRESENTA UN DIECINUEVE PUNTO TRES POR CIENTO DEL MONTO TOTAL QUE POR CONCEPTO DE PRERROGATIVA RECIBIÓ EL INSTITUTO POLÍTICO EN EL AÑO DOS MIL DOS. -----



LUEGO ENTONCES ES VÁLIDO AFIRMAR QUE SÍ EXISTIÓ UNA AFECTACIÓN AL ERARIO A TRAVÉS DE UN EJERCICIO INADECUADO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE FUE OTORGADO DURANTE ESE AÑO.-----

SIN EMBARGO, CABE RECORDAR QUE EN EL EJERCICIO DOS MIL UNO, COMO CONSTA EN EL RESPECTIVO DICTAMEN CONSOLIDADO, POR LA MISMA CONDUCTA EL MONTO DEL REBASE TOTAL SE DETERMINÓ EN ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. EN TANTO QUE EN DOS MIL DOS, EL REBASE ASCENDIÓ A CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS. ES DECIR, ENTRE UNO Y OTRO AÑOS HUBO UNA REDUCCIÓN DE MÁX DEL SESENTA POR CIENTO. -----

AL RESPECTO -EN LA PÁGINA CIENTO SETENTA Y NUEVE, CUARTO PÁRRAFO- ASÍ PUES ES EVIDENTE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS IDENTIFICADAS EN LOS INCISO B), C) Y F) SON FAVORABLES PARA EL PARTIDO INFRACTOR, EN TANTO QUE LAS SEÑALADAS CON LOS INCISOS A), D), E) Y G) SON DESFAVORABLES". - EXPRESÓ QUE EN LA PÁGINA CIENTO OCHENTA Y UNO, CUARTO PÁRRAFO *IN FINE*, "... CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SIN DEJAR DE ATENDER EL HECHO DE QUE EL MONTO INVOLUCRADO EN LA CONDUCTA QUE SE SANCIONA HA DISMINUIDO SIGNIFICATIVAMENTE EL EJERCICIO DOS MIL UNO AL EJERCICIO DOS MIL DOS COMO SE ASIENTA EN EL INCISO F) DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE CONSIDERANDO."-----

INDICÓ QUE EN LA PÁGINA CIENTO OCHENTA Y UNO, ÚLTIMO PÁRRAFO, "MULTA CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL TRES POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO TIENE DERECHO A RECIBIR POR UN PERÍODO DE DOS MESES CANTIDAD QUE SE DEBERÁ DEDUCIR DE SUS MINISTRACIONES POR UN PERÍODO DE DOS MESES Y QUE REPRESENTA EL CERO PUNTO CINCUENTA DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDE PARA EL EJERCICIO DOS MIL CUATRO, POR LO QUE ES CLARO QUE EXISTE SOLVENCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR PARA CUBRIR LA SANCIÓN IMPUESTA."-----

SEÑALÓ QUE EN LA PÁGINA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, EN EL RESOLUTIVO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, SE DEBÍA ADECUAR LA SANCIÓN QUE SE IMPONÍA AL PERÍODO DE DOS MESES QUE SE PROPONÍA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INCORPORÁNDOSE A LA MESA DE CONSEJO EL C. RAÚL HERRERA ESPINOSA.-----



- EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE SÓLO QUERÍA AGREGAR UN PAR DE ELEMENTOS EN LA RUTA DE REFLEXIÓN QUE HABÍA INICIADO EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN, PARECIÉNDOLE QUE REITERAR LA CONVENIENCIA PARA TODOS, DE PONERSE DE UNA VEZ DE ACUERDO EN LAS INSTANCIAS LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES SOBRE CÓMO SE IBA A PROCESAR EN ADELANTE ESE ASUNTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, COMENTANDO QUE ERA UNA TAREA PENDIENTE DE LA QUE SE ATREVÍA A PENSAR QUE DEPENDERÍA EN GRAN MEDIA LA APROBACIÓN DE ESA MATERIA, SI SE EQUIPARABA A TÉRMINOS ESCOLARES. -----

COMENTÓ QUE ESTABA DE ACUERDO CON LA PROPUESTA QUE SE ESTABA HACIENDO DE RECONSIDERAR LA SANCIÓN INICIALMENTE ASENTADA EN EL PROYECTO DEL PRD, PORQUE LE PARECÍA UNA RESPUESTA INTELIGENTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DISCULPÁNDOSE DEL ELOGIO EN BOCA PROPIA VITUPERIO, YA QUE ERA MIEMBRO DE LA COMISIÓN.-----

EXPRESÓ QUE SIEMPRE HABÍA SOSTENIDO QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EL GRAN ELEMENTO DEBÍA SER EL ESTÍMULO, MANIFESTANDO QUE EN ESA MESA HABÍA CRITICADO LA ACTITUD DE LA ASAMBLEA, YA QUE NO SOLAMENTE NO PREMIABA O ESTIMULABA, Y ERA PARA NO HABLAR DE PREMIOS A LOS ORGANISMOS QUE REPORTABAN UN EJERCICIO SANO, Y EN CONSECUENCIA REMANENTES, YA QUE EN MUCHOS CASOS SE LOS APROPIABA, POR LO QUE UNO SE PREGUNTABA PARA QUÉ SE AHORRABA.-----

SEÑALÓ QUE RECONOCIENDO QUE EFECTIVAMENTE EN EL CASO DEL PRD HABÍA UNA VOLUNTAD MANIFIESTA EN EL HECHO DE QUE SE DISMINUÍA DE UN EJERCICIO A OTRO UN ELEVADO PORCENTAJE EN EL MANEJO DE *RERAP'S*, PARECIÉNDOLE MUY SENSATO QUE EN ATENCIÓN A ESA CONSIDERACIÓN HUBIERA UNA RECONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ANTE UNA CONDUCTA EVIDENTEMENTE TENDENTE A RESOLVER, O CUANDO MENOS A AMINORAR EL IMPACTO DE LO QUE EN LOS HECHOS ERA UNA IRREGULARIDAD. -----

REITERÓ QUE ESE ASUNTO DE LOS *RERAP'S* ESTABA ORIGINANDO YA UNA GRAN ATENCIÓN CIUDADANA, SEÑALANDO QUE LOS *RERAP'S*, COMO YA SE HABÍA DICHO, NO CONSTITUÍAN UNA NÓMINA, PORQUE ONCE MILLONES O VEINTICINCO MILLONES EJERCIDOS POR ESE CONCEPTO AMERITARÍAN UNA CARGA FISCAL NO MENOR DEL TREINTA POR CIENTO, SEIS MILLONES EN UN CASO, TRES MILLONES EN EL OTRO, POR LO QUE COMENTÓ QUE AHÍ ESTABAN HABLANDO DE UNO PUNTO CUATRO MILLONES Y DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL EN TOTAL COMO SANCIONES, POR LO QUE NO SE VALÍA



DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CARGA FISCAL A LA QUE TODOS ESTABAN OBLIGADOS. -----

EXPRESÓ QUE LA PARADOJA A LA QUE SE HABÍA VENIDO REFIRIENDO ENCONTRABA UNA CONCLUSIÓN QUE LA VOLVÍA SENCILLAMENTE, Y NO TENDRÍA UNA PALABRA DISTINTA A PARADOJA PARA CALIFICARLA, PORQUE LOS RECURSOS PARA CUBRIR ESAS SANCIONES TAMBIÉN SALDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PREGUNTANDO CUÁL ERA EL EFECTO DE LA SANCIÓN, PORQUE FINALMENTE LA RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS ERA LA RETENCIÓN DE UN RECURSO PÚBLICO QUE EL PARTIDO ESTABA RECIBIENDO. INDICÓ QUE NO ENTENDÍA LA PREOCUPACIÓN DEL PAN, PORQUE ERAN CUARENTA Y TRES MIL PESOS EL MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN, CANTIDAD QUE ESTABA FRENTE A UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CUATRO PUNTO TRES MILLONES DE PESOS EN ESE AÑO, EL CUAL ERA EL REFERENTE, POR LO QUE NO LLEGABA NI AL UNO.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ARMANDO LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA RECONOCIÓ LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SEÑALANDO QUE HABÍA UNA SERIE DE INQUIETUDES Y LAGUNAS, CON RELACIÓN A LOS *RERAP'S*, COMENTANDO QUE SERÍA BUENO QUE EL INSTITUTO PROMOVIERA ALGUNA REFORMA ANTE LA ASAMBLEA PARA QUE SE DEFINIERA LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESOS *RERAP'S*, AGREGANDO QUE TENÍA ENTENDIDO QUE SIGNIFICABA RECIBO POR RECONOCIMIENTO A ACTIVIDADES POLÍTICAS Y QUE ESO LO ENTENDÍA ENTRE ELLOS, PERO NO COMO LO ESTABA VIENDO LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EL SEGURO SOCIAL Y EL INFONAVIT.-----

SEÑALÓ QUE HABÍAN TENIDO PROBLEMAS CON TRABAJADORES QUE SE LES ESTABA DANDO SUELDO POR ESE CONCEPTO Y QUE HABÍAN DEMANDADO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SEÑALANDO QUE ESOS INGRESOS NO ERAN EN FORMA DEFINITIVA, PERO QUE EL PARTIDO ENTENDIÓ QUE ERA PARA ESTÍMULO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS Y QUE YA NO LAS HABÍA, POR LO QUE YA NO SE LES IBAN A DAR, PERO QUE LO EMPEZARON A CONSIDERAR COMO PARTE DEL SALARIO, INDICANDO QUE SE DEBÍA DEFINIR, PORQUE ESO ESTABA NADA MÁS EN UN REGLAMENTO Y NO EN LA LEY.-----

AFIRMÓ QUE LOS *RERAP'S* PARA EFECTOS FISCALES Y PARA EFECTOS DE INGRESO, O DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO ERAN CONCEPTOS QUE SE DEFINÍAN CLARAMENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EXPLICANDO QUE TODA CANTIDAD DISTINTA QUE RECIBIERA EL TRABAJADOR, FORMABA PARTE DE SU SALARIO Y QUE LO MISMO SUCEDÍA PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AGREGANDO



QUE ESAS CUESTIONES LES AFECTABAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE TENÍAN INDEFINICIONES LEGALES ANTE OTRAS INSTANCIAS Y ANTE EL INSTITUTO, RESULTANDO QUE HABÍA UNA SANCIÓN POR NO HABER ACREDITADO EN UN MOMENTO DADO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AGREGANDO QUE ESE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SU PARTIDO LO PUDO HABER ESTADO CONSIDERANDO LOS *RERAP'S*, Y QUE PENSABAN QUE NO INTEGRABAN Y QUE HACIENDA SE LOS ESTABA COBRANDO Y EN CONSECUENCIA TAMBIÉN SE LES MULTABA EN EL INSTITUTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE FIJARÍA SU POSICIÓN RESPECTO DE ESE CONJUNTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.** -----

AFIRMÓ QUE DESDE EL PRIMER PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ELEVÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, EN EL AÑO DOS MIL, LA FISCALIZACIÓN ERA LA OTRA CARA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

CONSIDERÓ QUE NO PODRÍA HABER UN RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ESTANDO CONVENCIDO QUE AL TRATARSE DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO COMO LO DICE LA CONSTITUCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A USAR RECURSOS PÚBLICOS, PERO QUE TAMBIÉN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE UTILIZARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN ESTABLECIERA, Y QUE PARA GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE UTILIZABAN EN ESOS TÉRMINOS, ERA FUNDAMENTAL LA FISCALIZACIÓN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HACÍA DEL USO DE ESOS RECURSOS PÚBLICOS. -----

AFIRMÓ QUE MIENTRAS SE MANTUVIERA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBÍA MANTENER LA FISCALIZACIÓN E INCLUSO DEBÍA SER CADA VEZ MÁS RIGUROSA PARA GARANTIZARLE A LA SOCIEDAD, QUE LOS RECURSOS QUE SE LE DABAN A LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE UTILIZAN CORRECTAMENTE Y ADECUADAMENTE. -----

DECLARÓ QUE SU POSICIÓN, NO SOLAMENTE COMO CONSEJERO ELECTORAL, SINO COMO CIUDADANO, ERA EN EL SENTIDO DE QUE LE PARECE INADECUADO DESAPARECER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, AGREGANDO QUE ERA NECESARIO MANTENERLO, YA QUE LOS PARTIDOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, YA QUE CON RECURSOS PÚBLICOS LLEVAN A CABO SUS ACTIVIDADES POLÍTICAS. -----



AFIRMÓ MANTENER SU VOTO DE CONFIANZA QUE HABÍA DADO DESDE EL PRINCIPIO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ESE CONJUNTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, YA QUE EN SU OFICINA REVISARON MINUCIOSAMENTE LOS PROYECTOS Y ENCONTRARON QUE ESTABAN APEGADOS A DERECHO, ENCONTRANDO QUE LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE HABÍAN INDIVIDUALIZADO LAS SANCIONES ERAN ADECUADOS Y EN CONSECUENCIA, PENSABA QUE ERA UN TRABAJO PROFESIONAL.-----

CELEBRÓ LA RECONSIDERACIÓN QUE HABÍA HECHO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE UNA DE LAS SANCIONES DE UNO DE LOS PARTIDOS, PARECIÉNDOLE QUE EL CRITERIO QUE SE HABÍA EXPUESTO ERA ADECUADO, SIN EMBARGO, QUE ESA RECONSIDERACIÓN IMPLICABA MODIFICACIONES QUE NO ERAN MENORES Y QUE YA HABÍAN SIDO SEÑALADAS POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO PERO QUE LO PONÍA EN UNA SITUACIÓN DIFÍCIL, YA QUE SU VOTO ERA A FAVOR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN; PERO CON ESA RECONSIDERACIÓN, SE ENCONTRABA EN UNA SITUACIÓN COMPLICADA.-----

ANUNCIÓ QUE VOTARÍA A FAVOR, A PESAR DE LA RECONSIDERACIÓN QUE SE CONOCÍA EN LA MESA DEL CONSEJO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** AGRADECIÓ A LA CONSEJERA MARÍA ELENA HOMS LAS OBSERVACIONES QUE HIZO LLEGAR, SEÑALANDO QUE ERAN PERTINENTES. --- RECORDÓ CON RELACIÓN A LO DICHO POR EL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA, QUE EN EL CONSEJO GENERAL HABÍA UNA POSICIÓN DIVERGENTE, YA QUE UNOS PARTIDOS PUGNABAN POR EL AUMENTO EN EL LÍMITE DE LOS *RERAP'S* Y OTRA TENDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE DESAPARECIERAN LOS *RERAP'S*, RESALTANDO QUE ESO PODÍA HACERLO EL CONSEJO GENERAL, CON LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERANDO QUE SI ESE ERA EL SENTIDO DE LA MAYORÍA DE LOS PARTIDOS, QUE LE PARECÍA QUE NO HABRÍA NINGÚN PROBLEMA PARA ACORDARLO ASÍ Y DESAPARECER DE LA NORMATIVIDAD INTERNA LA FIGURA DE LOS *RERAP'S*.-----

COINCIDIÓ CON EL CONSEJERO RUBÉN LARA, EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE ERA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE DONDE PROCEDÍAN LAS SANCIONES, YA QUE LA MAYOR PARTE DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERA POR LEY, Y QUE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO



SALÍA EL TESORO PÚBLICO, DE MODO QUE DIFÍCILMENTE PODRÍA SER DE OTRA MANERA. -----

AGRADECIÓ EL RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DE LA COMISIÓN QUE LE PARECÍA, HABÍA SIDO PROCEDENTE DE TODOS LOS PARTIDOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO GENERAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** DIO UN RECONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ESPECIALMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESA COMISIÓN, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES EDUARDO HUCHIM MAY, ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y RUBÉN LARA LEÓN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. RAÚL HERRERA ESPINOSA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** PUNTUALIZÓ QUE EN LA INTERVENCIÓN PASADA LA OBSERVACIÓN QUE HIZO FUE CON BASE A LOS NÚMEROS VERTIDOS; ACLARÓ QUE NO ES QUE ESTABA EN CONTRA DE LA MULTA, SINO QUE NO ENCONTRABA EQUIDAD POR LOS PORCENTAJES QUE YA SE HABÍAN MENCIONADO. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADOS LOS CINCO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARÍA ELENA HOMS TIRADO Y EDUARDO HUCHIM MAY, POR UNANIMIDAD. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA, RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.** -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** COMENTÓ QUE EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DISCUTIERON, COMENTARON, PLATICARON Y ANALIZARON TODOS LOS ASUNTOS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, BUSCANDO SIEMPRE LA UNANIMIDAD O EL CONVENCIMIENTO DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, RECONOCIENDO QUE EL CONSEJERO HUCHIM BUSCÓ LA CONVICCIÓN DE TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE LES ACOMPAÑARON, EL JURÍDICO, Y QUE CAMINARON NORMALMENTE DE LA MANO, AFIRMANDO QUE POR ESO LE RESULTABA DIFÍCIL HACER EL



COMENTARIO RESPECTO AL PUNTO SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN, QUE SE REFERÍA PRECISAMENTE A LOS *RERAP'S*.-----
 RECORDÓ PARA UBICARSE Y MANIFESTAR POR QUÉ NO ESTABA DE ACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO DE ESE PUNTO, SEÑALANDO QUE EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN APROBÓ EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN DONDE SE HACÍAN NOTAR DIVERSAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL UNO Y QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, CON LO QUE SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DEL PRI POR LAS IRREGULARIDADES DICTAMINADAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.-----

SEÑALÓ QUE EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES, LA PROPIA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PUSO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE FUE APROBADA Y EN LA QUE SE SUBSTANCIAN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS; QUE EN DICHA RESOLUCIÓN SE ANALIZÓ LA IRREGULARIDAD RELATIVA AL REBASE EN LOS LÍMITES PARA LA COMPROBACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE *RERAP'S* ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL QUINCE PUNTO CUATRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL IEDF PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EXPRESANDO QUE AHÍ SE DETECTARON CIENTO TREINTA Y DOS CASOS POR UN TOTAL DE DIEZ PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS EN LOS QUE EL PRI COMPROBÓ, EN FORMA MENSUAL, LOS PAGOS CON *RERAP'S* PARA UNA SOLA PERSONA, EROGACIONES QUE EXCEDEN LOS DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.-----

INDICÓ QUE LOS EXCESOS, EN ESA OCASIÓN, FUERON DE TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS Y QUE EN ESA OCASIÓN SE DETERMINARON CIENTO VEINTIOCHO CASOS POR UN TOTAL DE TRECE PUNTO NUEVE MILLONES DE PESOS EN LOS QUE EL PRI COMPROBÓ EN FORMA ANUAL LOS PAGOS CON *RERAP'S* PARA UNA SOLA PERSONA, EROGACIONES QUE EXCEDEN LOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL, Y QUE LOS EXCESOS EN ESE RUBRO ASCENDIERON A SEIS PUNTO UNO MILLONES DE PESOS.-----

SEÑALÓ QUE EL MONTO TOTAL DE REBASE, EN ESA OCASIÓN, FUE DE NUEVE PUNTO SIETE MILLONES DE PESOS Y QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROPUSO AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE UNA SANCIÓN



CORRESPONDIENTE A LA REDUCCIÓN DEL TRES POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE EL PARTIDO POR UN PERÍODO DE DOS MESES, AFIRMANDO QUE ESA SANCIÓN FUE DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS.-----

EXPRESÓ QUE EL DIEZ DE MAYO EL PRI INTERPUSO UN RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL D.F. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL A LO QUE EL TRIBUNAL DICTÓ SENTENCIA EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CUAL CONSIDERÓ PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PRI Y DECIDIÓ MODIFICAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN E IMPUSO UNA MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS.-----

AFIRMÓ QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VIO REDUCIDO EL MONTO DE SU SANCIÓN EN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, UN SETENTA Y OCHO POR CIENTO CON RELACIÓN A LO QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROPUSO AL CONSEJO GENERAL, RESALTANDO QUE EL TRIBUNAL UBICÓ LA GRAVEDAD DE LA IRREGULARIDAD DEL PRI EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 276, ES DECIR LA CONSIDERÓ COMO DE GRAVEDAD MEDIA Y NO EN EL INCISO C), COMO LA HABÍA UBICADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.-----

SEÑALÓ CON RELACIÓN AL AÑO DOS MIL DOS, RESPECTO A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE OBTUVO EL PRI DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DOS, QUE EL PARTIDO COMPROBÓ EN FORMA MENSUAL LOS PAGOS DE CIENTO VEINTINUEVE CASOS POR ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS, EN NÚMEROS REDONDOS, CON *RERAP'S*, EROGACIONES QUE EXCEDÍAN LOS DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE, ASCENDIENDO A TRES PUNTO DOS MILLONES DE PESOS.-----

SEÑALÓ QUE EL PARTIDO COMPROBÓ EN FORMA ANUAL LOS PAGOS DE CIENTO OCHENTA Y DOS CASOS, POR UN MONTO DE DIECINUEVE PUNTO CUATRO MILLONES DE PESOS CON *RERAP'S*, EROGACIONES QUE EXCEDÍAN LOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, Y QUE SE UBICÓ EL EXCESO EN SIETE PUNTO NUEVE MILLONES DE PESOS Y QUE EL MONTO TOTAL DE LOS REBASES SUMAN LA CANTIDAD DE ONCE PUNTO UN MILLONES DE PESOS.-----



AFIRMÓ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN HIZO ESA EVALUACIÓN Y RESALTÓ QUE TUVIERON SIEMPRE PRESENTE QUE HUBO EN EL CASO DEL PRI UN INCREMENTO EN EL REBASE, O SEA LEJOS DE MODIFICAR A LA BAJA SU CONDUCTA, SE DIO UN INCREMENTO DE NUEVE PUNTO SIETE MILLONES DE PESOS A ONCE PUNTO UN MILLONES DE PESOS Y QUE CON ESE CRITERIO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESOLVIÓ PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA REDUCCIÓN DEL TRES POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS RECIBE EL PARTIDO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES, EXPRESANDO QUE SE ESTABA DUPLICANDO EL NÚMERO DE MESES CON RELACIÓN A LA SANCIÓN PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL, Y APROBADA EL AÑO PASADO, POR LO QUE EN LUGAR DE SER DOS MESES, SE PROPONÍAN CUATRO MESES.-----

AFIRMÓ QUE NO COMPARTÍA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CON RELACIÓN A VOLVER A PLANTEAR LA SANCIÓN EN TÉRMINOS DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO, SINO QUE EN SU OPINIÓN DEBIÓ HABERSE PLANTEADO EN TÉRMINOS DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 276 QUE FUE COMO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL LOCAL EL CASO DE LA SANCIÓN ANTERIOR.-----

SEÑALÓ QUE IR DE UNA SANCIÓN, QUE A FINAL DE CUENTAS FUE LA QUE PAGÓ EL PRI, DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, A UNA REUBICACIÓN DE LA SANCIÓN SUPONIENDO UNA GRAVEDAD MAYOR, SIN IGNORAR QUE EFECTIVAMENTE EL MONTO INVOLUCRADO ERA MAYOR EN ESA OCASIÓN, CONSIDERABA QUE ERA NECESARIO YA QUE EL MONTO ES MAYOR Y QUE TAMBIÉN HUBO REINCIDENCIA, INSISTIENDO QUE HUBO SISTEMATICIDAD, YA QUE ERA UNA CONDUCTA QUE SE HABÍA REPETIDO MÁS DE UNA OCASIÓN.-----

SEÑALÓ QUE EN SU OPINIÓN, SE DEBIÓ AGOTAR EN LA RESOLUCIÓN EL PARÁMETRO QUE ESTABLECE EL INCISO B) DEL 276, QUE INDICA UN RANGO DE MULTA QUE VA DE CINCUENTA A CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS Y QUE EVENTUALMENTE, SI HUBIERA UNA INFRACCIÓN EN UNA OCASIÓN POSTERIOR, ENTONCES SÍ, PASAR A UNA SANCIÓN MAYOR, CONSIDERANDO QUE LA GRAVEDAD AUMENTA, DESEANDO NO TENER EN UN FUTURO QUE SANCIONAR EN ESE SENTIDO.-----

SEÑALÓ QUE SU REFLEXIÓN SE DEBIÓ A QUE ERA UNA DE LAS RARÍSIMAS OCASIONES EN LAS QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN NO HABÍA TOMADO LOS ACUERDOS POR UNANIMIDAD, ANUNCIANDO QUE NO ACOMPAÑARÍA ESE PUNTO EN PARTICULAR.-----



- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE LA ANTERIOR INTERVENCIÓN ERA UNA MUESTRA DE CÓMO SE DISCUTÍAN LOS ASUNTOS EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CÓMO SE ARGUMENTABAN Y COMO SE CONTRA-ARGUMENTABAN LOS QUE IBAN A SER PUNTOS RESOLUTIVOS PARA PROPONER AL CONSEJO GENERAL, ACREDITANDO LA SERIEDAD CON QUE SE TRABAJA EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA EXHAUSTIVIDAD CON QUE SE EXAMINABAN LOS DISTINTOS ASUNTOS QUE SE PLANTEABAN. -----

RESUMIÓ LO DICHO POR LA CONSEJERA, DICIENDO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL REDUJO EN UNA OCASIÓN ANTERIOR LA SANCIÓN AL PRI, DE UNA CANTIDAD A OTRA CANTIDAD, PERO CONSIDERANDO QUE DEBIÓ MEDIR EL TRIBUNAL ESA SANCIÓN EN TÉRMINOS DE SALARIOS MÍNIMOS, LO CUAL CONSTITUÍA UNA MULTA, Y NO EN TÉRMINOS DE REDUCCIÓN DE MINISTRACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE ESE CRITERIO DEL TRIBUNAL, ADEMÁS DE QUE SOLÍA OFRECER CRITERIOS CAMBIANTES, Y QUE NO SOLAMENTE ERA EN ESE TRIBUNAL, SINO EN GENERAL EN LOS TRIBUNALES, DEPENDIENDO DE QUIÉN ERA EL PONENTE, QUE ESE CRITERIO NO ERA OBLIGATORIO, QUE NO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, PORQUE ES SOLAMENTE UN CRITERIO Y NO ERA JURISPRUDENCIA Y QUE EN ESE SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN LA QUE EFECTIVAMENTE EL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LOS ACUERDOS, HABÍAN SIDO TOMADOS POR UNANIMIDAD, DECIDIÓ SER CONGRUENTE CONSIGO MISMA. -----

EXPRESÓ QUE EN EL EJERCICIO ANTERIOR, DETERMINÓ QUE ESA IRREGULARIDAD ERA SANCIONABLE CON REDUCCIÓN DE MINISTRACIÓN Y NO CON MULTA MEDIDA EN SALARIOS MÍNIMOS Y COMO EL CRITERIO DEL TRIBUNAL NO ES OBLIGATORIO, ENTONCES DECIDIÓ SER CONGRUENTE Y FIJAR LAS SANCIONES EN REDUCCIÓN DE MINISTRACIÓN. -----

INDICÓ QUE SI LA COMISIÓN HUBIERA ADOPTADO EL CRITERIO DE FIJAR EN SALARIOS MÍNIMOS EN UN CASO Y EN REDUCCIÓN DE MINISTRACIÓN EN OTRO, Y QUE LOS DOS TENÍAN UNA CONDUCTA SEMEJANTE, QUE NO PODÍA SER DIFERENTE, CONSIDERANDO QUE ESO ACREDITABA, EL ESTUDIO Y TRABAJO DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS Y DE SUS OFICINAS, PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** SEÑALÓ QUE NO IBA A DEBATIR ESE PUNTO, PORQUE PRECISAMENTE CON RELACIÓN A LA SENTENCIA QUE HIZO MENCIÓN LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN



LINCE Y AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESE DÍA SE PRESENTABA QUE HABÍA CUESTIONES QUE LE PARECÍA HABRÍAN DE DILUCIDARSE CON EL ÁNIMO, DE SEÑALARLO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. -----

REITERÓ QUE SU PARTIDO ESTABA CONSCIENTE DE QUÉ ERA LA FISCALIZACIÓN, SU RESPONSABILIDAD, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

SEÑALÓ QUE AL IGUAL QUE LOS DEMÁS PARTIDOS HABÍA TENIDO UN MOMENTO DE PREOCUPACIÓN Y CONFUSIÓN, EN TORNO A LOS *RERAP'S*, PARECIÉNDOLE QUE ERA UN TEMA PROPIO DE ANALIZAR A FONDO, DE VER SUS EFECTOS, PERO QUE NO EN LA CUESTIÓN LABORAL, PORQUE HABÍA UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL, EN EL QUE EL TRIBUNAL FEDERAL O EL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SIEMPRE LE IBA A DAR LA RAZÓN AL TRABAJADOR, EN DONDE HUBIERA UNA RELACIÓN SUBORDINADA Y QUE SE PERCIBA ALGÚN SALARIO E INCLUSO EN AQUELLOS EN QUE NO SE LLEGARA A PERCIBIR. -----

SEÑALÓ QUE SE HABÍAN MEJORADO CUESTIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y QUE ESPERABA QUE EL EJERCICIO 2003 HABLARA MÁS QUE LO QUE ELLOS PODÍAN DECIR EN ESE MOMENTO Y QUE TUVIERAN MUESTRAS CLARAS DE QUERER MEJORAR ESOS INFORMES, PARA LLEGAR A AGRADECER A TODOS LOS CONSEJEROS Y AUDITORES, PARA PODER ACLARAR TODAS LAS CONFUSIONES QUE AHÍ SE CALIFICABAN COMO IRREGULARIDADES EN EL TRABAJO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS. -----

SEÑALÓ HACERSE CARGO DE QUE LA FISCALIZACIÓN, POR SER ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN SER MÁS FISCALIZADOS, PERO QUE TAMBIÉN LES PREOCUPABA QUE LA FISCALIZACIÓN NO PROVINIERA DEL ERARIO PÚBLICO, PUES SE DEJARÍA CARTA ABIERTA AL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y ESO, PODRÍA PRESTARSE A MUCHAS INTERPRETACIONES. -----

REITERÓ SU RECONOCIMIENTO A LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN Y AL PERSONAL DE AUDITORÍA DE LA DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, PERO QUE NO IBAN A COMBATIR EN ESE MOMENTO NINGUNO DE LOS RESOLUTIVOS NI CONSIDERANDOS, PARECIÉNDOLE QUE ERA UN BUEN ESFUERZO, PERO QUE IBAN HACER USO DE SU DERECHO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE NO SABÍA SI EN AMBOS CASOS LA REFERENCIA HA SIDO A POSICIONES EXTERNAS, PORQUE ÉL DE NINGUNA MANERA POSTULA LO CONTRARIO, Y QUE COINCIDÍA EN QUE EL FINANCIAMIENTO DEBÍA SER PÚBLICO. -----



AFIRMÓ QUE NINGUNA DE LAS COSAS QUE DIRÍA BUSCABAN COMBATIR LA RAZÓN, DESCALIFICAR O DESACREDITAR LOS ARGUMENTOS QUE HABÍA PUESTO SOBRE LA MESA UNA COLEGA, Y QUE NO ERA PORQUE SE LO CONCEDIERA, PERO QUE LE ASISTÍA EL MISMO DERECHO QUE A ÉL O QUE A CUALQUIERA DE ELLOS PARA TENER UNA POSICIÓN Y RAZONARLA Y QUE FRENTE A ESO NO OPODRÍA NADA FRENTE A ESE DERECHO.-----

SEÑALÓ NO TENER NINGUNA DUDA RESPECTO A QUE EL MONTO, EL PORCENTAJE Y EL PERÍODO, SUMADO DIERAN UNA SOLA CUENTA DE QUE LO QUE SE ESTABA APLICANDO ERA EL CORRECTO.-----

EXTERNÓ QUE SE HABÍA HECHO REFERENCIA AL ANTECEDENTE, CONSIDERANDO QUE EN ÉL SE DEBERÍAN DETENER, PORQUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ REDUCIR, EN EL EJERCICIO ANTERIOR, UNA SANCIÓN QUE ERA DEL TRES POR CIENTO SOBRE DOS MESES, A MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO QUE ESO ES TOTALMENTE CORRECTO Y CONSTATABLE, PERO QUE HABRÍA QUE PONER TAMBIÉN EN LA MESA LA RAZÓN QUE DIO EL TRIBUNAL PARA MODIFICAR ESTA SANCIÓN Y QUE LA RAZÓN, EN ESE ENTONCES, TUVO COMO FUNDAMENTO QUE SE CONOCÍA EL DESTINO DE LOS GASTOS QUE EL PARTIDO HABÍA EFECTUADO, QUE SE SABÍA QUE HABÍAN SIDO DESTINADOS A RERAP'S, DESCONOCIENDO EL MONTO. -----

AFIRMÓ QUE NO IBA A HABLAR EN NOMBRE DE LA COMISIÓN, QUE IBA A HABLAR EN NOMBRE DE ÉL, PERO QUE NO PODRÍA ESTAR DE ACUERDO CON QUE EL TRIBUNAL DESMEREZCA MONTOS, PORQUE ENTONCES SÍ TENDRÍAN QUE ENTRAR A LA DISCUSIÓN, QUE PLANTEÓ EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ Y QUE NO ERA EL MOMENTO DE LLEVARLA A CABO, SEÑALANDO QUE ESA DISCUSIÓN SERÍA CUÁL ERA EL PAPEL QUE JUGABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO PATRONES. -----

RESALTÓ DOS CRITERIOS CENTRALES, UNO EN LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO HUCHIM, QUE NO CONSTITUÍA UN CRITERIO OBLIGATORIO, QUE ERA UN CRITERIO AISLADO Y QUE NO TENÍAN POR QUÉ OBSERVARLO, PERO LO QUE SÍ ESTABA CLARAMENTE DEFINIDO, INCLUSO A NIVEL NORMATIVO, SON LOS CONCEPTOS DE REINCIDENCIA Y SISTEMATICIDAD Y QUE EN EL PROYECTO QUE ESTABAN DISCUTIENDO ESTABAN PRESENTES AMBOS, INCLUSIVE QUE HABÍA INCREMENTO EN EL MONTO DESTINADO PARA LOS EFECTOS QUE ESTABAN COMENTANDO.-----

INDICÓ QUE POR ESO DEBERÍAN IMPONER UNA SANCIÓN ACORDE A ESAS CIRCUNSTANCIAS, PORQUE LA DETERMINADA ORIGINALMENTE PARA EL EJERCICIO ANTERIOR SEGUÍA CONSTITUYENDO, A SU JUICIO, EL



ANTECEDENTE AL CUAL DEBÍAN ASIRSE PARA DETERMINAR LA QUE CORRESPONDÍA AL EJERCICIO.-----

AFIRMÓ QUE PREFERÍA QUE VOLVIERA A SER EL TRIBUNAL QUIEN LES DIJERA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE NO IMPORTABA, QUE LES BAJARA O HICIERA SIMBÓLICA LA SANCIÓN, A QUE DESDE EL INSTITUTO SE ASUMIERA ESA POSICIÓN.-----

SEÑALÓ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, HABÍA ACTUADO CON SERIEDAD Y QUE LOS SANCIONADOS SE LO RECONOCIERAN ERA INÉDITO.-----

EXPRESÓ QUE PREFERÍA MANTENER ESA RESPETABILIDAD Y QUE EL TRIBUNAL SE HICIERA CARGO DE LA SUYA.-----

EXTERNÓ QUE ASPIRABA LEGÍTIMA Y GENUINAMENTE A QUE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES DEJARAN DE SER LO QUE ERAN EN GRAN MEDIDA, REFRIÉNDOSE A LOS INSTITUTOS, YA QUE PARECÍA QUE EL ÉXITO DE UN ORGANISMO ELECTORAL, RADICA EN EL TAMAÑO DE LAS MULTAS QUE APLICA Y QUE TAL PARECÍA QUE EL EJERCICIO SUSTANTIVO VINCULADO A TAREAS FUNDAMENTALES, COMO LA EDUCACIÓN CÍVICA, LA CAPACITACIÓN, EL SERVICIO PROFESIONAL Y LA URNA ELECTRÓNICA, POR PONER EJEMPLOS CONCRETOS, SE SUBORDINABA A QUÉ ESTUVIERA PASANDO EN LA FISCALIZACIÓN, SEÑALANDO QUE ESO NO ERA BUENO DESDE SU PUNTO DE VISTA.-----

AFIRMÓ QUE SE TENÍA QUE VOLTEAR ESE ASUNTO PARA REGRESAR A LO QUE ERA MÁS ESENCIAL DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, DEL TRABAJO QUE LOS CIUDADANOS, DESDE SU PUNTO DE VISTA, ESPERABAN DE LOS ORGANISMOS. SOLICITÓ QUE EL TRIBUNAL SE HICIERA CARGO DE SUS PROPIOS CRITERIOS CONCESIVOS Y QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN LA INSTITUCIÓN NO DEBÍA PASAR SOBRE SÍ MISMA.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA AFIRMÓ NO PRETENDER RECREAR HORAS DE DISCUSIÓN Y DE INTERCAMBIO DE IDEAS QUE TUVIERON EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PERO QUE SÍ QUERÍA PUNTUALIZAR QUE ERA NECESARIA LA CONGRUENCIA EN EL ACTUAR, QUE NO ERA AJENA AL HECHO DE QUE EN EL CASO DEL PRI HUBO REINCIDENCIA, QUE SE CONFIGURABA UNA SISTEMATICIDAD, Y QUE ADEMÁS HABÍA UN INCREMENTO DE CASI DOS MILLONES DE PESOS EN EL MONTO, Y QUE POR LO TANTO LE PARECÍA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO DEBÍA SER MAYOR.-----



EXPRESÓ QUE LO QUE NO PODÍA COMPARTIR ERA QUE ESA CONGRUENCIA LES REMITA A LOS CRITERIOS UTILIZADOS O ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN EL EJERCICIO ANTERIOR, DE LOS CUALES ESTABA ABSOLUTAMENTE CONVENCIDA, PERO QUE NO FUE LA SANCIÓN QUE EL PARTIDO FINALMENTE PAGÓ Y NO FUE EL MONTO QUE EL PARTIDO EROGÓ. --- SEÑALÓ QUE EL PRI TUVO UNA SANCIÓN DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, Y QUE EN DONDE NO ENCONTRABA CONGRUENCIA ERA ENTRE LA SANCIÓN Y LA SIGUIENTE, CAMBIAR DE NIVEL DE GRAVEDAD, QUE PASARLA AL INCISO SIGUIENTE Y ADEMÁS, INICIAR LA SANCIÓN CON CUATRO MESES DE REDUCCIÓN Y NO DURANTE UN MES. ----- RECORDÓ QUE EL CASO DEL PRD ERA SIMILAR, PERO QUE EN ESA OCASIÓN, EL PRD NO IMPUGNÓ LA RESOLUCIÓN, QUEDANDO FIRME LA SANCIÓN IMPUESTA QUE FUE SIMILAR A LA DEL PRI, TRES POR CIENTO DURANTE DOS MESES.-----

SEÑALÓ QUE EN EL CASO DEL PRI, POR RAZONES QUE CONOCÍAN PORQUE LO IMPUGNÓ, SU SANCIÓN FUE DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, SIENDO AHÍ DONDE NO ENCONTRABA CONGRUENCIA ENTRE ESE NIVEL DE SANCIÓN Y UNA SANCIÓN MAYOR. -----

AFIRMÓ QUE NO PRETENDERÍA CONVENCER DE NINGUNA MANERA A SUS COLEGAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, NI A NADIE EN LA MESA, SINO QUE SIMPLEMENTE PLANTEABA SU RAZONAMIENTO Y SU POSICIÓN RESPECTO A ESE ASUNTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** ELOGIÓ LA CONGRUENCIA DE LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN, PORQUE EFECTIVAMENTE ESA FUE LA POSICIÓN QUE DEFENDIÓ EN LA COMISIÓN, PERO QUE HABLABA DE CONGRUENCIA PORQUE LO QUE HABÍA HECHO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ERA SER CONGRUENTE CONSIGO MISMA Y QUE LA SANCIÓN QUE IMPUSO LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO ANTERIOR, FUE VISTA DE FORMA CORRECTA POR EL CONSEJO GENERAL, YA QUE SE VOTÓ POR UNANIMIDAD.-----

AFIRMÓ QUE ESE MISMO CRITERIO ERA EL QUE HABÍAN APLICADO EN EL CASO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUYO CASO YA HABÍA SIDO VOTADO Y QUE FUE EL MISMO QUE UTILIZARON EN EL AÑO DOS MIL UNO Y QUE EL CONSEJO GENERAL SE ACABABA DE PRONUNCIAR PORQUE EL CRITERIO DE TRES POR CIENTO PARA SANCIONAR EL ASUNTO DE LOS RERAP'S ERA EL CORRECTO, YA QUE LO VOTÓ EL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y LO HABÍA VOTADO ESE DÍA, PARECIÉNDOLE QUE NO PODRÍA SER DE OTRA FORMA LO QUE DECIDIERA EL CONSEJO GENERAL EN



EL CASO DE OTRO PARTIDO POLÍTICO QUE INCURRIERA EN LA MISMA CONDUCTA.-----

INSISTIÓ QUE LO QUE PAGÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO FUE LO QUE DETERMINÓ O PROPUSO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LO QUE APROBÓ EL CONSEJO GENERAL SINO QUE LO QUE DETERMINÓ UN TRIBUNAL, CUYA DETERMINACIÓN EN ESE MOMENTO NO ERA OBLIGATORIA, PORQUE ERA SOLAMENTE UN CASO Y NO FORMABA JURISPRUDENCIA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES PARA RAZONAMIENTO DE VOTO.**-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA SOLICITÓ QUE SE SOMETIERA A VOTACIÓN EN LO PARTICULAR EL SEGUNDO RESOLUTIVO.** -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE LAS INTERVENCIONES HABÍAN SIDO INTERESANTES Y PROFUNDAS, COMENTANDO QUE EL ASUNTO DE LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE DEBÍA CONducIR LA INSTITUCIÓN SE CONSTRUÍAN DE MANERA DUAL A TRAVÉS DE SUS PROPIAS RESOLUCIONES, PERO QUE TAMBIÉN A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL O, EN SU CASO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. --- CONSIDERÓ QUE HABÍA CONFLUENCIA DE ACCIONES QUE CONSTRUÍAN LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES DEBÍA REGIR SU ACTIVIDAD EL INSTITUTO, PERECIÉNDOLE QUE EN OCASIONES ESTABAN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE EMITÍAN OTRAS INSTITUCIONES Y EN OCASIONES NO, PERO QUE NO ESTABAN PARA JUZGARLOS, SINO PARA ACATARLOS.**-----

AFIRMÓ QUE COMPRENDÍA PERFECTAMENTE QUE UN CRITERIO DEL TRIBUNAL NO ERA OBLIGATORIO, PERO QUE LES IBA DEFINIENDO UNA RUTA, Y QUE LAMENTABLEMENTE ESOS CRITERIOS QUE NO LLEGARON AL MÁXIMO TRIBUNAL, LES DABA MAYOR CERTEZA RESPECTO A ESOS CRITERIOS, PERO QUE ERAN LOS CRITERIOS QUE TENÍAN.-----

EXPRESÓ QUE LA SANCIÓN QUE LE FUE APLICADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL AÑO DOS MIL UNO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, ERA EL PUNTO DE PARTIDA Y QUE ERA EL HECHO JURÍDICO DEL CUAL DEBÍAN PARTIR PARA DEFINIR EL TIPO DE SANCIÓN NO SÓLO EN ESE CASO, SINO EN LOS OTROS CASOS. -----

COINCIDIÓ EN LAS VALORACIONES HECHAS POR LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN, Y QUE DE NINGUNA MANERA SIGNIFICABA EL COINCIDIR, DESDEÑAR LOS OTROS RAZONAMIENTOS, CONSIDERANDO QUE ERA UN ASUNTO RELEVANTE QUE LES OBLIGARÍA A REFLEXIONAR SOBRE EL



ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS MÁS CLAROS Y ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, SEÑALANDO QUE ESAS ERAN LAS RAZONES POR LAS CUALES IBA A VOTAR COMPARTIENDO EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE SU RAZONAMIENTO DE VOTO TENÍA COMO FIN REFERIRSE A LOS PUNTOS DE VISTA QUE EXTERNÓ EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSIDERANDO QUE SERÍA BUENO QUE, EN CASOS POLÉMICOS COMO ESE, LOS EXTERNARA DENTRO DEL DEBATE, PORQUE DE OTRA FORMA SE QUEDABA SIN RESPUESTA Y QUE PARECERÍA QUE ERA LA ÚLTIMA PALABRA, CUANDO NO NECESARIAMENTE LO ERA.-----

CONSIDERÓ QUE LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PODÍAN AYUDAR A CONSTRUIR CRITERIOS DEL INSTITUTO, PERO QUE NO SIEMPRE Y NO NECESARIAMENTE ERAN OBLIGATORIOS, POR LO QUE NO TENÍA ESE CONSEJO GENERAL QUE HACERSE ECO DE ELLOS.-----

SEÑALÓ QUE NO ESTABA HABLANDO DE NADA NUEVO, PONIENDO COMO EJEMPLO EL CASO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN QUE SI EL CONSEJO GENERAL HUBIERA SEGUIDO EL CRITERIO QUE SIGUIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN DOS MIL, NO HUBIERA APROBADO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE APROBÓ EN DOS MIL TRES Y QUE ESE CONSEJO GENERAL DETERMINÓ OTRA COSA, ALEJÁNDOSE DEL CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALÓ COMO ACERTADO.-----

RECORDÓ QUE FUE IMPUGNADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL FALLÓ EN CONTRA DE LO QUE HABÍA APROBADO ESE CONSEJO, SEÑALANDO QUE DESPUÉS EL ASUNTO LLEGÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AFIRMANDO QUE NO SÓLO ENMENDÓ LA PLANA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SINO QUE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HABÍA SIDO SIN SUSTENTO LEGAL.-----

EXTERNÓ QUE NO ESTABA INTERPRETANDO, SINO QUE ESTABA CITANDO TEXTUALMENTE EL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

SEÑALÓ QUE PRETENDER VOTAR CON OTRO CRITERIO LA MISMA CONDUCTA IRREGULAR, INCLUSIVE CON LA REINCIDENCIA PARA OTRO PARTIDO, LE



PARECÍA CONTRA SENTIDO Y QUE NO TENÍA NINGÚN SUSTENTO JURÍDICO, POR LO QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO COMO ESTABA PRESENTADO.-

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL EL PROYECTO, Y EN LO PARTICULAR, EN LO REFERENTE A CONSERVAR EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y JAVIER SANTIAGO CASTILLO.-----

POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DE NATURALEZA ELECTORAL, QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIONES VIII, X Y XI, 74, INCISOS E) Y K) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, SE REALIZÓ CON MOTIVO DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS CC. JORGE LABORDE VELÁZQUEZ Y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL XI CONSEJO DISTRITAL, CABECERA DE DELEGACIÓN EN VENUSTIANO CARRANZA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN EL EXPEDIENTE IEDF-ICG/005/2003. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.**-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA ELENA HOMS TIRADO, EN USO DE LA PALABRA** COMENTÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VII, IBA A RAZONAR EL SENTIDO DE SU VOTO EN CONTRA EN ESA RESOLUCIÓN, YA QUE ESTIMABA QUE EN ESE PUNTO EN EL QUE SE ESTABAN ENJUICIANDO A DOS CIUDADANOS CON EL CARÁCTER DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL, CARECÍA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO, 116, FRACCIÓN IV, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 120 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y, TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

SEÑALÓ QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE TRADUCÍA EN LA OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD, COMO LO ERA ESE CONSEJO GENERAL, DE OBRAR



CONFORME A LA NORMA JURÍDICA Y APEGARSE AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y QUE TODO ACTO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO A CABO POR ESE ÓRGANO COLEGIADO DEBÍA ESTAR SUJETO A LAS NORMAS JURÍDICAS DE LA MATERIA. -----

AFIRMÓ QUE EL PROYECTO QUE SE PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN NO CUMPLÍA, EN SU OPINIÓN, CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PUES CARECÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL NO AJUSTARSE CON CABALIDAD Y EXACTITUD A LOS EXTREMOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

EXPRESÓ QUE LA VÍA O SECUELA PROCEDIMENTAL QUE APLICARON PARA CONOCER Y RESOLVER LOS HECHOS, MATERIA DE "INVESTIGACIÓN DE NATURALEZA ELECTORAL", DERIVADA DEL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NO FUE LA CORRECTA E IDÓNEA, NO OBSTANTE QUE A LA FECHA EN QUE ESOS FUNCIONARIOS Y LOS HECHOS QUE SE ACUSABAN A ESOS FUNCIONARIOS PROBABLEMENTE SUCEDIERON PORQUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ERA OMISA AL NO REGULAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CONOCER Y RESOLVER POSIBLES INFRACCIONES A CARGO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO. -----

EXTERNÓ QUE EL OBJETO DE LA LLAMADA INVESTIGACIÓN DE NATURALEZA ELECTORAL ERA DIVERSO AL PLANTEADO EN ESE ASUNTO, YA QUE ACORDE CON EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, ASÍ COMO CON LA TESIS RELEVANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADA CON LA CLAVE TEDF015.1L1/99 BAJO EL RUBRO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA FACULTAD PARA INVESTIGAR POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS JURÍDICO-ELECTORALES SE ADVERTÍA QUE TENÍA POR OBJETO DETERMINAR SI LOS HECHOS DENUNCIADOS AFECTARON DE MODO RELEVANTE, LOS DERECHOS DE UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA, DE UN PROCESO ELECTORAL, O DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALANDO QUE NO OCURRIÓ EN LA ESPECIE, YA QUE EL OBJETO DE ESE ASUNTO CONSISTÍA EN DETERMINAR SI LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES ERAN O NO RESPONSABLES DE HABER COMETIDO INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LES ATRIBUÍA, Y EN SU CASO FIJAR E IMPONER LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR A CADA UNO DE ELLOS, RESALTANDO QUE EN LA RESOLUCIÓN LO QUE SE PROPONÍA ERA LA DESTITUCIÓN DEL CARGO.-----



EXPRESÓ QUE DEL PROYECTO SE DESPRENDÍA QUE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, ES DECIR EL SECRETARIO EJECUTIVO, AL NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE SOBRE EL PARTICULAR, EN SU INFORME, INVOCÓ LA TESIS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE S3LEL064/2001, BAJO EL RUBRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA QUE SE CONCLUÍA QUE AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN ESPECIAL ALGUNA EN LA NORMATIVA ELECTORAL, RESULTABA DIRECTAMENTE APLICABLE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAPÍTULO UNO DEL TÍTULO TRES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-----

CUESTIONÓ SI LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO, QUE SERVÍA PARA INTEGRAR LA LEGISLACIÓN, CUANDO ERA OMISA EN REGULAR SITUACIONES CONCRETAS, MISMA QUE SE INVOCABA EN ESA RESOLUCIÓN, POR QUÉ NO SE APLICÓ EN SUS TÉRMINOS CUANDO ERA LA PROPIA AUTORIDAD INSTRUCTORA LA QUE LO ESTABA INVOCANDO, Y EL PROCEDIMIENTO NO SE EJECUTABA BAJO LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.-----

EXTERNÓ QUE POR LO QUE RESPECTABA AL FONDO DE ESE ASUNTO, EN LO QUE CORRESPONDÍA AL C. JORGE LABORDE VELÁZQUEZ, CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL PROPIETARIO, TODA VEZ QUE ASÍ LO CONCLUÍA LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, SE ADVERTÍA QUE LA LITIS PLANTEADA, CONSISTÍA BÁSICAMENTE EN DETERMINAR SI INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR HABER RECIBIDO SIN ATRIBUCIONES Y DE MANERA DOLOSA DOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ALREDEDOR DE LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRES FUERA DE LA SEDE DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL Y POR HABER ASEVERADO HECHOS FALSOS A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN LA TRAMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE RESOLVER SI SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE COMPROBADA DICHA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y POR LO TANTO HABÍA LUGAR A SANCIONAR AL FUNCIONARIO ELECTORAL.-----

CONSIDERÓ QUE DEBÍA IMPONERSE EL EXAMEN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE OBRABAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE RESOLVÍA Y QUE EN SU OPINIÓN NO SE DABA ESA REVISIÓN.-----



SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 261, 262, 264 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERABA QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRABAN EN EL EXPEDIENTE Y ACORDE CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN ESTUDIO, NO ERAN SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD QUE SE LE REPROCHABA, YA QUE NI ADMINICULADAS EN SU CONJUNTO LE GENERABAN CERTEZA PLENA SOBRE LA VERDAD QUE SE BUSCABA AL NO PODERLES CONCEDER VALOR PROBATORIO PLENO.-----

EXPRESÓ QUE SI BIEN, EN EL EXPEDIENTE HABÍA CIERTAS PRUEBAS EN LAS QUE SE DESPRENDÍA QUE RECIBIÓ LOS DOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALREDEDOR DE LAS DIECISIETE HORAS, TAMBIÉN LO ERA QUE NO HABÍA ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CON VALOR PROBATORIO PLENO, DE LO QUE SE ADVERTÍA QUE DICHO CIUDADANO CIERTAMENTE RECIBIÓ SIN ATRIBUCIONES Y DE MANERA DOLOSA, TALES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FUERA DE LA SEDE DEL CONSEJO DISTRITAL, SEÑALANDO QUE EN SU OPINIÓN NO EXISTÍAN MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITARAN CON PLENA CERTEZA QUE EL CONSEJERO DISTRITAL PROPIETARIO RECIBIÓ POR DECISIÓN PROPIA Y FUERA DE LA SEDE DEL CONSEJO, LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ACREDITABAN.-----

SEÑALÓ QUE NO DEBÍA DEJARSE PASAR INADVERTIDO QUE EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA EN ESE ASUNTO CONSISTÍA EN DILUCIDAR SI EL PROBABLE INFRACTOR RECIBIÓ LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SIN ATRIBUCIONES Y DE MANERA DOLOSA FUERA DE LA SEDE, O BIEN, POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL XI CONSEJO DISTRITAL DENTRO DE LA SEDE DISTRITAL, YA QUE EL PROBABLE INFRACTOR ALEGÓ EN SU DEFENSA QUE EFECTIVAMENTE RECIBIÓ LOS DOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PERO POR INDICACIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DENTRO DE LA SEDE DISTRITAL, SITUACIÓN QUE TAMPOCO SE ACREDITABA PLENAMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE ESTABAN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE. -----

EXTERNÓ QUE DEL EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, TANTO DE CARGO COMO DE DESCARGO QUE CONSTABAN EN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO DE SU CORRESPONDIENTE ADMINICULACIÓN, SE ACREDITABAN LOS DOS HECHOS CONTROVERTIDOS EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES DE CARGO, PARECIÉNDOLE QUE ERA INCORRECTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 262 CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 88, AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL DARLES EL TRATAMIENTO DE DOCUMENTALES PÚBLICAS CON VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE NINGUNA DE ELLAS CONSTITUÍAN UN ACTO DE



AUTORIDAD CONSISTENTE EN UN DOCUMENTO ORIGINAL EXPEDIDO POR FUNCIONARIO ELECTORAL DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PUES DE SU ANÁLISIS SE OBSERVA QUE CARECÍAN DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE IMPONE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE LAS PRUEBAS DE CARGO CONSTITUÍAN MERAS DOCUMENTALES PRIVADAS CUYO VALOR PROBATORIO DEPENDÍA DE LA ADMINICULACIÓN ENTRE SÍ, Y QUE NO SE LES DEBÍA DE DAR EL TRATAMIENTO DE DOCUMENTALES PÚBLICAS CON VALOR PROBATORIO PLENO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, A LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA ELENA HOMS TIRADO.-----

LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA ELENA HOMS TIRADO, EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE ANTE LA EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTABA, COBRABA VIGENCIA EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO CONSISTENTE EN QUE, EN CASO DE DUDA, HABRÍA QUE ABSOLVER, EXPLICANDO QUE LA AUTORIDAD SÓLO PODÍA IMPONER UNA SANCIÓN CUANDO EXISTÍA PLENA CERTEZA DEL HECHO, Y DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL MISMO A CARGO DE LA PERSONA QUE EN SU CASO ERA SUJETO DE LA IMPUTACIÓN, Y TAMBIÉN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SIENDO QUE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE OBRABAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTABAN INSUFICIENTES PARA CONVENCERLA DE LA PLENA CERTEZA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTABA AL PROBABLE INFRACTOR, AL NO OBRAR OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE ADMINICULADOS ENTRE SÍ, PUDIERAN ACREDITAR LAS IMPUTACIONES, DEBIENDO IMPERAR EN SU OPINIÓN, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-----

SEÑALÓ QUE HABÍA OTRA SANCIÓN REFERIDA A QUE EL PROBABLE INFRACTOR PROBABLEMENTE HABÍA ASEVERADO HECHOS FALSOS A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN LA TRAMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INDICANDO QUE DEL PROYECTO NO SE DESPRENDÍA QUE A AQUÉL, AL NOTIFICARLE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, SE LE HUBIERA COMUNICADO LA ACUSACIÓN, SITUACIÓN QUE LO DEJABA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN VIOLÁNDOSE TAMBIÉN SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, YA QUE NO SE LE DESCRIBIERON PUNTUALMENTE LOS HECHOS, LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, NI SE PRECISARON CUÁLES FUERON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PROBABLEMENTE HABÍA DEJADO DE OBSERVAR, INCUMPLIR O VIOLAR, PRESENTÁNDOSE LA MISMA SITUACIÓN PARA EL CASO DEL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, LUIS ALBERTO



HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, POR LO QUE RESULTABA ILÓGICO QUE SE PROPUSIERA SANCIONAR A UN PROBABLE INFRACTOR POR HABERSE CONDUCTO CON FALSEDAD DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PUES LA PROBABLE CONDUCTA O HECHO AÚN NO HABÍAN SUCEDIDO, EXPLICANDO QUE ESA POSIBLE FALTA DEBÍA SER MATERIA DE OTRO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.-----

AFIRMÓ QUE POR LO ANTERIOR VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA HOMS, NO LE ASISTÍA LA RAZÓN EN CUANTO A QUE EL PROCEDIMIENTO NO ESTABA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, YA QUE ÉSTE SE DERIVABA DE UNA ORDEN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN LA ÉPOCA EN QUE SE HABÍAN DADO LOS HECHOS NO EXISTÍA UN PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.-----

AFIRMÓ QUE LA VÍA IDÓNEA NO PODÍA SER LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUESTO QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES NO SON SERVIDORES PÚBLICOS, SINO FUNCIONARIOS ELECTORALES; QUE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SANCIONA A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES HACIENDO UNA DISTINCIÓN CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y LO MISMO SUCEDÍA CON LA LEGISLACIÓN PENAL, QUE DISTINGUE LOS DELITOS QUE COMETEN SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS DELITOS QUE COMETEN FUNCIONARIOS ELECTORALES.-----

EXPLICÓ QUE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA CITADA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO ERA OBLIGATORIA SINO ILUSTRATIVA, YA QUE DETERMINABA QUE FUERA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES LA NORMA APLICABLE A NIVEL FEDERAL, LO QUE NO SUCEDÍA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN DISCUSIÓN, SIENDO ADEMÁS QUE EL LEGISLADOR SECUNDARIO, AL REGLAMENTAR YA ESTA ATRIBUCIÓN, ESTABLECÍA QUE EL CONSEJO GENERAL DEBÍA LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA PARA PODER SANCIONAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE LA VÍA PROPUESTA POR LA CONSEJERA HOMS NO ERA LA IDÓNEA.-----

EXPLICÓ QUE LOS HECHOS IMPUTADOS CONSISTÍAN EN QUE EL CONSEJERO ELECTORAL AFIRMABA QUE HABÍA RECIBIDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL DÍA DOCE, SIENDO AQUÍ DONDE INICIABAN LAS CONTRADICCIONES.-----



SEÑALÓ QUE OTRO HECHO CONSISTÍA EN QUE EN UNA DECLARACIÓN MANIFESTABA QUE HABÍA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS DENTRO DE LA SEDE DISTRITAL Y EN SU DECLARACIÓN ANTE EL TRIBUNAL AFIRMABA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON FUERA DE LA SEDE, ENTRE OTRAS ACTITUDES Y CONTRADICCIONES QUE SE TRADUCEN EN LOS HECHOS IMPUTADOS Y QUE INCLUSO HABÍAN TENIDO EL VISTO BUENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

AÑADIÓ QUE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ÚNICAMENTE PUEDE APLICAR LA REMOCIÓN COMO SANCIÓN A LOS CONSEJEROS DISTRITALES, LO QUE REPRESENTABA UN PROBLEMA, YA QUE EL CÓDIGO NO DABA OPCIONES DE SANCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA DEL CONSEJERO, AUNQUE EN EL CASO EN DISCUSIÓN LA FALTA ERA GRAVE. -----

RECORDÓ QUE EXISTÍA UNA ATRIBUCIÓN EXPRESA PARA EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PRECISADA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES LA DE RECIBIR Y TURNAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. -----

PRECISÓ QUE EN UNA DECLARACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE SIN SER DOCUMENTAL PÚBLICA, EL PRESUNTO RESPONSABLE ACEPTABA HABER RECIBIDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. -----

EXPLICÓ QUE ESA DECLARACIÓN SE HABÍA REALIZADO CUARENTA DÍAS DESPUÉS DE SUCEDIDOS LOS HECHOS, SIENDO ÉSTA LA ÚNICA PRUEBA APORTADA POR EL PRESUNTO INFRACTOR, ADEMÁS DE UNA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA ANTERIOR A LOS HECHOS Y QUE NO TENÍA RELACIÓN DIRECTA CON LA INVESTIGACIÓN. -----

INDICÓ QUE LAS PRUEBAS EN CONTRA CONSISTÍAN EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE FIRMAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN DONDE NO CONCURRIERON AL INMUEBLE, EL REPORTE DE NOVEDADES DE POLICÍA EN LOS CAMBIOS DE TURNO, EN DONDE TAMPOCO SE REPORTA QUE EL CONSEJERO DISTRITAL ESTUVIERA EN EL DISTRITO, EL REPORTE DE LA SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA, AL RECIBIR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE TIENE QUE ENVIAR DE LOS DISTRITOS A OFICINAS CENTRALES, DONDE SE ESTABLECE QUÉ MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE RECIBIERON, Y TAMPOCO SE ASIENTA Y EL LIBRO DE REGISTRO DEL TRECE DE JULIO, EN DONDE SÓLO SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DEL CONSEJERO JORGE LABORDE. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO. -**



- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE EN EL LIBRO DE REGISTRO DEL TRECE DE JULIO, SÓLO SE HACÍA CONSTAR LA PRESENCIA DEL CONSEJERO JORGE LABORDE, QUIEN HABÍA ACUDIDO A LAS VEINTE CUARENTA Y DOS HORAS, FIRMADO DE SU PUÑO Y LETRA DICHO LIBRO Y EL REGISTRO EN EL LIBRO DE CAMBIO DE TURNO DEL TRECE DE JULIO TAMBIÉN DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, EN DONDE SE ESTABLECE LA ASISTENCIA DE JORGE LABORDE, POR LO QUE SE ENCONTRABAN PROBADOS Y VINCULADOS TODOS LOS HECHOS RELACIONADOS, YA QUE ERA CLARO QUE EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRES LOS CONSEJEROS PROPIETARIO Y SUPLENTE NO HABÍAN ACUDIDO AL DOMICILIO DEL CONSEJO DISTRITAL. RECORDÓ QUE TAMBIÉN SE CONTABA CON LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA, EN ESE MOMENTO SECRETARIA DEL CONSEJO ACTUANDO COMO FUNCIONARIA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DEL COORDINADOR DISTRITAL, EN DONDE NIEGA EL HECHO DE QUE EN ALGÚN MOMENTO LE DIERA LA ATRIBUCIÓN AL CONSEJERO ELECTORAL PARA RECIBIR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, Y POR LO TANTO, LOS DOS CONSEJEROS FALTARON TAMBIÉN A LA VERDAD, ACTUANDO SIN ATRIBUCIONES, CON MALA FE Y DE MANERA DOLOSA TRATANDO DE CONFUNDIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL, POR LO QUE SE DEBÍA SOSTENER EL PROYECTO Y REMOVER A LOS DOS CONSEJEROS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA ELENA HOMS TIRADO, EN USO DE LA PALABRA** OPINÓ QUE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NO TENÍA SUSTENTO NI FUNDAMENTACIÓN Y QUE AGRADECÍA LA EXPLICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, PERO QUE EN ESE TIPO DE RESOLUCIONES QUEDABA LO QUE SE ENCONTRABA EN EL EXPEDIENTE Y NO LAS EXPLICACIONES QUE DIERA AL CONSEJO.-----

EXTERNÓ RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, QUE NO SE PODÍA APLICAR A HECHOS PASADOS UNA LEY QUE TODAVÍA NO TENÍA VIGENCIA, LO QUE ERA ALGO QUE EN EL EXPEDIENTE SE CONFUNDÍA.--- AFIRMÓ QUE NO HABÍA DICHO QUE SE DEBÍA APLICAR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS YA QUE LO DECÍA LA TESIS DEL PODER JUDICIAL, EXPLICANDO QUE LLAMABA SU ATENCIÓN QUE SE INVOCARA NO ILUSTRATIVAMENTE, SINO QUE EN EL EXPEDIENTE SE INVOCARA PORQUE NO HABÍA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN EL



CÓDIGO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, NO EN ESTE EL MOMENTO EN QUE SE ESTÁ JUZGANDO. -----

EXPLICÓ QUE HABÍA SIDO EL TRIBUNAL QUIEN RESOLVÍA QUE DEBÍA APLICARSE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, Y EN ÚLTIMA INSTANCIA TENDRÍA QUE HABER SIDO LA CONTRALORÍA QUIEN SANCIONARA A ESTOS FUNCIONARIOS ELECTORALES. -----

SEÑALÓ QUE NO SE HABÍAN CORROBORADO LOS DICHS DE LOS CONSEJEROS, DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL DISTRITO, NI TAMPOCO LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EN EL DISTRITO QUE ERA LA ÚNICA PRUEBA VÁLIDA QUE SE DABA, POR LO QUE ANTE LA DUDA DEBÍA ABSOLVERSE A LOS FUNCIONARIOS. -----

INSISTIÓ EN QUE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO SE HACÍA ALUSIÓN A LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES NO PUEDEN RECIBIR RECURSOS NI DOCUMENTOS Y QUE PRESUNTAMENTE ESTABAN VIOLANDO LOS FUNCIONARIOS, Y POR EL OTRO LADO, EN EL HECHO DE QUE SE HAYA ACTUADO DE MANERA DOLOSA, LO QUE NO CONSIDERABA COMPROBADO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO. -**

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA ENFATIZÓ QUE TODO LO QUE HABÍA EXPRESADO Y AFIRMADO SE ENCONTRABA EN EL EXPEDIENTE, ACLARANDO QUE LA TESIS JURISPRUDENCIAL SE INVOCABA CON RELACIÓN A QUE SE TRATABA DE FUNCIONARIOS ESTATALES, PERO QUE DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD NINGÚN FUNCIONARIO PODÍA QUEDAR IMPUNE. -----**

AFIRMÓ QUE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EFECTIVAMENTE SE CITABAN LOS ARTÍCULOS EL 60, FRACCIÓN VIII, 72 Y 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL Y POR LO TANTO DE LOS CONSEJEROS, ASÍ COMO EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 87 DEL MISMO ORDENAMIENTO EN DONDE SE ESTABLECE QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ES QUIEN TIENE LA ATRIBUCIÓN PARA RECIBIR Y TURNAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE ENCONTRABA FUNDADO Y LA ÚNICA SANCIÓN PROCEDENTE ERA LA REMOCIÓN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXPRESÓ QUE DURANTE LA DISCUSIÓN DEL ANTERIOR PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA YA**



NO HABÍA SIDO POSIBLE EXPRESAR OTROS ARGUMENTOS, YA QUE UNA PARTE IMPORTANTE DE ESOS ELEMENTOS SE HABÍAN PRESENTADO EN LA RONDA DE RAZONAMIENTO DE VOTO, Y AL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO REPRESENTANTES DE PARTIDO, YA NO LES ERA POSIBLE AGREGAR NADA, LO CUAL LO SEÑALABA PORQUE CONSIDERABA SERÍA IMPORTANTE QUE EN LA PARTE CENTRAL DE LOS ARGUMENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUDIERAN OPINAR DE LOS QUE SE VIERTAN, Y NO DEJARLO SOLAMENTE PARA EL RAZONAMIENTO DE VOTO.-----

SEÑALÓ QUE DESEABA DEJAR MUY CLARO QUE EL ASUNTO EN DISCUSIÓN SE TRATABA DE UNA PUGNA ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE SI BIEN PROCEDÍA DE UNA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE SEÑALABAN HECHOS IRRESPONSABLES ESPECÍFICOS EN LOS CUALES NO HABÍA DOLO DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NI ACUSACIÓN DE SU PARTIDO POR ELLO, SINO QUE LA ACTUACIÓN DOLOSA HABÍA SIDO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS JORGE LABORDE VELÁZQUEZ Y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Y SOBRE ELLOS SE HABÍA HECHO LA INVESTIGACIÓN.-----

MANIFESTÓ QUE ESTOS DOS CIUDADANOS, MÁS ALLÁ DE QUE EN ESE MOMENTO PUDIERAN O NO SER SANCIONADOS CON LA REMOCIÓN, NO GOZABAN DE CREDIBILIDAD PARA PODER FUNGIR COMO ÁRBITROS ELECTORALES Y ESTAR AL FRENTE DE ESA FUNCIÓN, YA QUE LA ELECCIÓN, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE RESOLVÍA FUNDAMENTALMENTE EN LOS DISTRITOS, POR LO QUE DEBÍA PRESTIGIARSE LA LABOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA PODER TENER UN PROCESO ELECTORAL CONFORME A DERECHO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL.**-----

EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ CON LO EXPRESADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ARGUMENTOS FUERON VERTIDOS EN LA RONDA DE RAZONAMIENTO DE VOTO, RECORDANDO QUE YA LO HABÍA DICHO AL INICIAR SU INTERVENCIÓN, SOLICITÁNDOLE AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE ESE TIPO DE ARGUMENTACIONES LAS PLANTEARA DURANTE EL DEBATE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN MANIFESTARSE, SI ASÍ LO CONSIDERABAN PERTINENTE.-----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA**, UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL, ACLARÓ QUE EL SENTIDO DEL RAZONAMIENTO DE SU VOTO FUE CUANDO YA ESTABA PERFILADA UNA DEFINICIÓN, PERO QUE QUISO DEJAR SENTADAS LAS RAZONES POR LAS CUALES VOTABA.-----

EXPLICÓ QUE EN ALGUNA OCASIÓN ANTERIOR HABÍA OMITIDO RAZONAR SU VOTO Y SÓLO HABÍA VOTADO EN CONTRA DE ALGÚN ASUNTO, POR LO QUE CONSIDERÓ PERTINENTE RAZONARLO, SEÑALANDO QUE TAMBIÉN ERA MUY RESPETUOSO DE LOS PUNTOS DE VISTA QUE SE DABAN EN LA MESA POR LO QUE CONSIDERABA QUE NO HABÍA ALGUNA FALTA DE RESPETO AL CONSEJO AL RAZONAR SU VOTO, ADEMÁS DE QUE ERA EVIDENTE QUE HABÍA UNA MAYORÍA EN CIERTO SENTIDO Y NO CREÍA QUE ESTUVIERA EN CONDICIONES DE APORTAR ALGO NOVEDOSO A LA DISCUSIÓN.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EXPRESÓ QUE EL ASUNTO EN DISCUSIÓN ERA UN PRECEDENTE MUY IMPORTANTE Y QUE COMPARTÍA LOS COMENTARIOS DE LA CONSEJERA HOMS.-----

SEÑALÓ QUE DEBÍAN REVISARSE LAS RELACIONES QUE EXISTÍAN ENTRE COORDINADORES Y CONSEJEROS Y EVITAR QUE EL ASUNTO SE TRATARA DE UN AJUSTE DE CUENTAS ENTRE PERSONAS AFINES A DETERMINADO PARTIDO.-----

ACLARÓ QUE NO DISCUTÍA LOS ELEMENTOS ADOPTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA PRESENTAR EL DOCUMENTO, PERO SUGERÍA SE REGRESARA PARA QUE PUDIERA REVISARSE, YA QUE CONSIDERABA QUE NO SE ACREDITABA FEHACIENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EXISTÍAN VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO.** -

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** PRECISÓ QUE NO SOLAMENTE ERAN DICHOS ENTRE EL COORDINADOR Y EL CONSEJERO ELECTORAL YA QUE EXISTÍAN OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE RESPALDABAN AL COORDINADOR DISTRITAL-----

ACLARÓ QUE LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SIEMPRE HABÍA ATENDIDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO SIN FAVORECER A NINGUN PARTIDO POLÍTICO, ENFATIZANDO QUE PODÍA ADMITIR HABERSE EQUIVOCADO, PERO QUE EN SU ACTUACIÓN SIEMPRE HABÍA SIDO IMPARCIAL. SEÑALÓ QUE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA HABÍA SIDO RESPETADA COMO OBRABA EN EL EXPEDIENTE.-----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL.**-----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE REFIRIÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO, ACLARANDO QUE NO SE TRATABA DE ALGUNA RECRIMINACIÓN O ACUSACIÓN PERSONAL, SIENDO QUE LO EXPRESADO SE ENCAMINABA AL CUIDADO QUE SE DEBÍA DE TENER EN ESE TIPO DE PROCEDIMIENTOS, DEBIÉNDOSE HACER UNA VERIFICACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCONCENTRADOS.**-----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ARMANDO LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA MANIFESTÓ SU PREOCUPACIÓN POR EL ASUNTO EN DISCUSIÓN, SEÑALANDO QUE DEBÍAN TOMARSE MEDIDAS DRÁSTICAS RESPECTO A CUALQUIER CONSEJERO QUE PRESENTARA ESE TIPO DE ACTITUDES EN EL SENTIDO DE RECIBIR RECURSOS O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN FUERA DE SUS FACULTADES, SOBRE TODO EN PROCESOS ELECTORALES.**-----
- EXPRESÓ QUE HABRÍAN DE REVISARSE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL CONSEJERO HABÍA ACTUADO PARA ACTUAR CON IMPARCIALIDAD.-----
- SEÑALÓ QUE EN SU OPINIÓN NO EXISTÍA CONDUCTA GRAVE, YA QUE NO SE HABÍAN PRESENTADO CONSECUENCIAS.-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA.**-----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXTERNÓ QUE EFECTIVAMENTE NO SE HABÍAN PRESENTADO CONSECUENCIAS, SIN EMBARGO LAS CIRCUNSTANCIAS NO ERAN MENORES PORQUE LA IMPUGNACIÓN HABÍA SIDO CONTRA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO GANADOR.**-----
- INSISTIÓ EN QUE NO SE TRATABA DE UNA PUGNA ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS, SINO UN SEÑALAMIENTO EXPRESO A LA ACTUACIÓN DE DOS PERSONAS EN LO PARTICULAR.-----
- SEÑALÓ QUE LAS DUDAS JURÍDICAS EXPRESADAS POR LA CONSEJERA HOMS ERAN IMPORTANTES, PARA LOS CASOS QUE SOBREVINIERAN, SOBRE TODO EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SEIS, COINCIDIENDO CON LAS INDAGATORIAS REALIZADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-----



RECORDÓ QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, ÚNICAMENTE EXISTIÓ UN SEÑALAMIENTO EN LA ACTUACIÓN PARTICULAR DE UN CONSEJERO PROPIETARIO Y OTRO SUPLENTE, LO CUAL HABLABA DE LA CALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL TRES. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** CUESTIONÓ SI EL TEMA QUE SE DISCUTÍA SE REFERÍA A LA CONDUCTA O AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, YA QUE TENÍA UNA OPINIÓN RELACIONADA CON LA CONDUCTA, QUE NO ESTABA MUY ALEJADA DE LO QUE SE HABÍA DICHO EN LA MESA. -----

EXPRESÓ QUE ENTENDÍA QUE LO QUE ESTABA SOMETIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN ERA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR LO QUE SE PREGUNTABA SI EL PROYECTO EFECTIVAMENTE TIPIFICABA Y RESOLVÍA PROCESALMENTE CON LO QUE ÉL PUDIERA COINCIDIR EN QUE ERA UNA CONDUCTA INDEBIDA, YA QUE ESTABAN A UNOS CUANTOS MINUTOS DE VOTAR LO QUE CONSTITUIRÁ UN PRECEDENTE QUE DEBÍA TRATARSE CON UNA PULCRITUD Y CUIDADO EXTREMO. -----

MANIFESTÓ NO TENER CONVICCIÓN RESPECTO DE UN HECHO QUE EN EL DICHO DEL CONSEJERO LABORDE DEBIÓ FORMAR PARTE DE LA INVESTIGACIÓN, RELACIONADO CON LA PRESENCIA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL DISTRITO EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. -----

INDICÓ QUE EL PROCEDIMIENTO NO RESOLVÍA UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA DESTITUIR A DOS CONSEJEROS DISTRITALES POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL INSTITUTO. -----

ACLARÓ QUE EN CONSECUENCIA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSTITUIRÍA UN PRECEDENTE DELICADÍSIMO EN LA OPERACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO, POR LO QUE COINCIDÍA CON LA LÍNEA PLANTEADA POR LA CONSEJERA HOMS. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA ELENA HOMS TIRADO, EN USO DE LA PALABRA** COINCIDIÓ CON LO EXPRESADO POR EL CONSEJERO LARA RESPECTO DEL PRECEDENTE QUE SE CONSTITUIRÍA CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONSIDERANDO QUE EL CONSEJO GENERAL DEBERÍA CONTAR CON PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR, DESTITUIR O PROPONER CAMBIOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, YA QUE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL FACULTABA AL CONSEJO ÚNICAMENTE PARA REMOVER A LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LO CUAL NO QUERÍA DECIR QUE REMOVER SIGNIFICARA UNA SANCIÓN, YA QUE NO SE TENÍA



CLARO EL PROCEDIMIENTO NI EL TIPO DE SANCIÓN QUE AMERITABA CADA ACTUACIÓN DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES. -----

SOLICITÓ QUE FUERA VOTADA LA PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL PRI, RESPECTO A REGRESAR EL EXPEDIENTE, DE TAL MANERA QUE FUERA LO SUFICIENTEMENTE CONVINCENTE, Y DEJAR MUY CLARO EL PROCEDIMIENTO PARA ESE TIPO DE ACTOS Y NO SOLAMENTE EJERCER LA ATRIBUCIÓN DE REMOVER A LOS CONSEJEROS ELECTORALES. -----

ACLARÓ QUE NO CONOCÍA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y QUE NO JUSTIFICABA ESE TIPO DE CONDUCTAS, POR LO QUE SOLICITABA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS Y EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA CUALQUIER FUNCIONARIO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE DEBÍA HACERSE LA DISTINCIÓN ENTRE UN CONSEJERO Y UN VIGILANTE, YA QUE OBVIAMENTE EL PRIMERO CONTABA CON UNA PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN.-----

EXPLICÓ QUE LO QUE SE VULNERABA ERA LOS PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, CON INDEPENDENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS IMPLICADOS, PERDIÉNDOSE LA CREDIBILIDAD DEL INSTITUTO AL PERMITIRSE ESAS CONDUCTAS, LO CUAL ERA SEÑALADO EN LA PÁGINA NOVENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

ACLARÓ AL CONSEJERO LARA QUE LO QUE SE TENÍA PROBADO ES QUE EL CONSEJERO LABORDE NO HABÍA ESTADO EL DÍA DOCE DE JULIO, POR LO QUE SU DECLARACIÓN NO ERA VERDADERA EXISTIENDO DOCUMENTOS QUE LO COMPROBABAN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ARMANDO LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** EXPRESÓ QUE DE LA LECTURA DE LA PÁGINA NOVENTA DEL PROYECTO, SE DESPRENDÍAN DOS CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES UNA DE ELLAS SÍ SE ENCONTRABA PROBADA, Y LA OTRA QUE CONSIDERABA MUY ABSTRACTA CON RELACIÓN A LAS REPERCUSIONES O CONSECUENCIAS TRADUCIDAS EN EL DESCRÉDITO Y LA FALTA DE CONFIANZA RESPECTO DEL INSTITUTO. -----

SEÑALÓ QUE QUERÍA SABER, CON BASE EN LO EXPRESADO POR LA CONSEJERA HOMS, SI EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA PROBADO QUE EL CONSEJERO LABORDE HABÍA APARENTADO ESTAR PRESENTE EL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, PRETENDIENDO DE ESA MANERA FAVORECER AL PARTIDO POLÍTICO, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD. -----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO. -**
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** PRECISÓ QUE EXISTÍA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SECRETARIA TÉCNICO JURÍDICO EN DONDE SE ASENTABA QUE EL DÍA TRECE DE JULIO SE HABÍA PRESENTADO EL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO A ENTREGAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECIBIDOS EL DÍA ANTERIOR, Y QUE SE ENCONTRABA PROBADO QUE LOS HABÍA LLEVADO EL DÍA SIGUIENTE.
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** COINCIDIÓ CON EL CONSEJERO LARA EN LO REFERENTE A QUE UN TEMA COMO EL QUE SE SOMETÍA A DISCUSIÓN SE PRESTABA A UNA SERIE DE DILEMAS. -----
 ACLARÓ QUE NO ENTRABA EN DEFENSA DE NADIE, ENFATIZANDO QUE ESE TIPO DE SITUACIONES DEBÍAN PREOCUPAR A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE LOS ÓRGANOS ELECTORALES FUERAN REALMENTE AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES EN LA MATERIA PARA RESPONDER A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE REGULAN SU ACTUACIÓN. -----
 SEÑALÓ QUE LO PREOCUPANTE ERA QUE DEBIÓ APLICARSE EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD E IR AL FONDO DEL ASUNTO. -----
EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA COMPARTIÓ LA AFIRMACIÓN DE QUE SE ESTABLECÍA UN PRECEDENTE MUY RELEVANTE CON INDEPENDENCIA DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN QUE SE TOMARA, YA QUE DESDE SU PERSPECTIVA EL PRECEDENTE TENÍA QUE SER QUE LA LEGALIDAD SE TIENE QUE RESPETAR POR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, Y APLICAR SANCIONES PARA EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA INFRACCIÓN -----
 RECORDÓ QUE LA LEY VIGENTE LOS OBLIGABA A ELABORAR UN PROCEDIMIENTO PARA ESE TIPO DE CASOS, CUIDANDO EL ANÁLISIS DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS QUE CONTUVIERA EL DOCUMENTO. -----
 EXPLICÓ QUE SE JUZGABA LA CONDUCTA DE UN CONSEJERO ELECTORAL, POR LO QUE NO SE TRATABA DE UN ASUNTO MENOR, SEÑALANDO QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO POR LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS Y POR LOS ELEMENTOS QUE APORTABA EL EXPEDIENTE. -----
 ACLARÓ QUE LA REMOCIÓN TENÍA COMO OBJETIVO SATISFACER EL PRINCIPIO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN, PERO QUE SE TRADUCÍA FINALMENTE EN UNA SANCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES, ESTANDO CONVENCIDO DE QUE SE HABÍA OTORGADO EL DERECHO DE AUDIENCIA, LO QUE ERA ALGO FUNDAMENTAL. -----



- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR CINCO VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARÍA ELENA HOMS Y RUBÉN LARA LEÓN. -----

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA MISMA FECHA, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

----- CONSTE. -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. ADOLFO RIVA PALACIO NERI